

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL Y EL DAÑO MORAL EN
DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO EN LOS
JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2021**

Para optar : El Título profesional de Abogado

Autores : Bach. Beltran Huamanlazo Freddy Ronald
: Bach. Roman Enriquez Yenny Karina

Asesora : Mg. Peña Hinostroza Martha Isaura

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias Sociales

Fecha de inicio y de culminación : 05-07-2022 a 03-07-2023

HUANCAYO – PERÚ
2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Docente Revisor Titular 1

MG. PORRAS SARMIENTO SYNTIA

Docente Revisor Titular 2

MG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Titular 3

ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A nuestros padres y hermanos
quienes ayudaron en todo el
proceso de obtención del título
profesional.

AGRADECIMIENTO

A nuestra alma mater Universidad Peruana los Andes, el cual nos brindó los saberes científicos, así como a nuestros maestros de pre grado por las clases magistrales que nos han impartido en cada momento.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUOVOS TEMPI
NUOVOS DESAFIOS
NUOVOS COMPROMISSOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00287-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Teoría** Titulada:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y EL DAÑO MORAL EN DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2021

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. BELTRAN HUAMANLAZO FREDDY RONALD

BACH. ROMAN ENRIQUEZ YENNY KARINA

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : MG. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA

Fue analizado con fecha 08/09/2024 con 128 pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X
X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de 24 %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 09 de setiembre de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	x
CONTENIDO DE FIGURAS	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2. Delimitación del problema.....	20
1.3. Formulación del problema	21
1.3.1. Problema general.	21
1.3.2. Problemas específicos.....	21
1.4. Justificación.....	22
1.4.1. Justificación Social.	22
1.4.2. Justificación Teórica.	22
1.4.3. Justificación Metodológica.	23
1.5. Objetivos de la Investigación	23
1.5.1. Objetivo General.....	23
1.5.2. Objetivos Específicos.	23
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	25
2.1. Antecedentes	25
2.1.1. Internacionales.....	25
2.1.2. Nacionales.....	30
2.2. Bases teóricas o científicas.....	36
2.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva.....	36
2.2.2. La responsabilidad civil.	42
2.2.2.1. La responsabilidad Civil Contractual.....	43

2.2.2.2. La responsabilidad Civil Extracontractual.....	44
2.2.3. Indemnización de daños y perjuicios.....	45
2.2.3.1. Aspectos generales.....	45
2.2.3.2. Elementos comunes.....	45
2.2.4. Daño.....	45
2.2.5. Clasificación del daño.....	46
2.2.5.1. Daño evento.	47
2.2.5.2. Daño consecuencia.....	47
2.2.5.3. Daño emergente.	48
2.2.5.4. Lucro cesante.	48
2.2.5.5. Daño moral.....	48
2.2.6. Daño Moral.....	48
2.2.6.1. Indemnización del Daño moral.....	49
2.2.6.2. Criterios para la indemnización del daño moral.	49
2.2.7. Magnitud del daño producido.....	50
2.2.8. Menoscabo a la familia.....	50
2.2.9. Criterios De Indemnización del Daño Moral Según la Legislación Peruana.....	50
2.2.10. Cuantificación del daño moral en nuestra legislación.....	51
2.2.11. Diferencias y coincidencias entre el daño a la persona y el daño moral.	56
2.2.12. Homicidio.....	57
2.2.13. Culpa.....	57
2.2.14. Homicidio culposo.....	58
2.2.15. La acción.....	58
2.2.15.1. Aspectos generales.....	58
2.2.15.2. Evolución Histórica.	59
2.2.16. Acción penal.....	61
2.3. Marco conceptual.....	63
2.3.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	63
2.3.2. Acción.....	64
2.3.3. Acción Penal.....	64
2.3.4. Acción Civil.....	64
2.3.5. Reparación Civil.....	64
2.3.6. Daños y perjuicios.....	64

2.3.7. Daño moral	64
2.3.8. La Responsabilidad Civil.....	65
2.3.9. El homicidio culposo:	65
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	66
3.1. Hipótesis general.....	66
3.2. Hipótesis específicas	66
3.3. Variables	66
3.3.1. Variable Independiente.....	66
3.3.2. Variable Dependiente.....	67
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	68
4.1. Método de investigación	68
4.2. Tipo de investigación	71
4.3. Nivel de investigación.....	71
4.4. Diseño de investigación	72
4.5. Población y muestra	72
4.5.1. Población	72
4.5.2. Muestra.....	73
4.5.3. Técnicas de Muestreo	74
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	74
4.7. Procedimiento de recolección de datos	75
4.8. Técnica de procesamiento y análisis de datos.....	76
4.9. Aspectos éticos de la investigación.....	77
CAPÍTULO V	78
RESULTADOS.....	78
5.1. Descripción de resultados	78
5.2. Contrastación de las hipótesis	92
5.3. Discusión de los resultados	97
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	105
ANEXOS	108
Anexo 1: Matriz de consistencia	109
Anexo 2: Matriz de Operacionalización de las variables.....	110
Anexo 3: Matriz de Operacionalización del instrumento	111

Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos.....	113
Anexo 5: Validación de experto respecto la instrumento	115
Anexo 6: Solicitud a la entidad donde recolecto los datos	118
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectara los datos	119
Anexo 8: Consentimiento o asentamiento informado de las personas encuestadas	120
Anexo 9: Constancia donde se aplicó el instrumento de recolección de datos....	121
Anexo 10: Declaración de autoría.....	127

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 01	Impedimento de solicitar indemnización en la vía civil, por constituirse en parte civil en la vía penal en los delitos de homicidio culposos	69
Tabla 02	Acceso a la justicia del daño moral por constituirse en parte civil en la vía penal en los delitos de homicidio culposos	63
Tabla 03	Criterios de la jurisprudencia nacional sobre el daño moral en los homicidios culposos y si contiene una motivación aparente	74
Tabla 04	El no constituirse en parte civil en la vía penal restringe el derecho a ser parte y contribuir en la investigación por homicidio culposos	71
Tabla 05	Reconocimiento del pago al haberse constituido en parte civil y la dignidad de la persona	76
Tabla 06	Acceso a la tutela jurisdiccional efectiva por constituirse parte civil en la vía penal en los delitos de homicidio culposos y la contravención de la dignidad de la persona	65
Tabla 07	Garantías mínimas para su efectiva aplicación del reconocimiento de pago en la legislación peruana y su magnitud.	72
Tabla 08	Constitución en parte civil en la vía penal y la posibilidad de acceder a la vía civil por daño moral en los delitos de homicidio culposos.	66
Tabla 09	Factibilidad de iniciar una nueva demanda en la vía civil haciendo un descuento del monto efectuado en la vía penal en los delitos de homicidio culposos	67

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 01	Impedimento de solicitar indemnización en la vía civil, por constituirte en parte civil en la vía penal en los delitos de homicidio culposo	69
Figura 02	Acceso a la justicia del daño moral por constituirse en parte civil en la vía penal en los delitos de homicidio culposo	64
Figura 03	Criterios de la jurisprudencia nacional sobre el daño moral en los homicidios culposos y si contiene una motivación aparente	75
Figura 04	El no constituirse en parte civil en la vía penal restringe el derecho a ser parte y contribuir en la investigación por homicidio culposo	71
Figura 05	Reconocimiento del pago al haberse constituido en parte civil y la dignidad de la persona	76
Figura 06	Acceso a la tutela jurisdiccional efectiva por constituirse parte civil en la vía penal en los delitos de homicidio culposo y la contravención de la dignidad de la persona	65
Figura 07	Garantías mínimas para su efectiva aplicación del reconocimiento de pago en la legislación peruana y su magnitud.	73
Figura 08	Constitución en parte civil en la vía penal y la posibilidad de acceder a la vía civil por daño moral en los delitos de homicidio culposo.	67
Figura 09	Factibilidad de iniciar una nueva demanda en la vía civil haciendo un descuento del monto efectuado en la vía penal en los delitos de homicidio culposo	68

RESUMEN

Dentro de esta investigación se plantea el siguiente problema ¿Determinar cómo responsabilidad civil extracontractual aplicada por el daño moral provocado por el delito de homicidio culposo aqueja la dignidad de la persona por los tribunales penales de Huancayo, 2021?, teniendo como **objetivo** general: Identificar responsabilidad civil extracontractual aplicada por el daño moral provocado por el delito de homicidio culposo aqueja la dignidad de la persona por los tribunales penales de Huancayo, 2021; cuya **hipótesis** es “La responsabilidad civil extracontractual aplicada por el daño moral provocado por el delito de homicidio culposo aqueja la dignidad de la persona por los tribunales penales de Huancayo, 2021”. La investigación se coloca dentro del **Tipo** básico y Jurídico Social; cuyo **Nivel** es explicativo; Por lo que los métodos generales son el **Inductivo - Deductivo** y como método característico el sistemático; **La muestra es una sola** y teniendo como tipo de muestra **no probabilística**. Para obtener información y datos se utilizó el instrumento de Encuesta estructurada; con la cual se obtiene los siguientes resultados en forma **de conclusión**, por la ausencia de un sistema que ayude a determinar el quantum indemnizatorio, aplicable para los tribunales civiles y penales por el daño moral ocasionado, origina inseguridad jurídica; no existiendo justicia social.

Palabra clave: La responsabilidad civil extracontractual y el daño moral en los delitos de homicidio culposo.

ABSTRACT

Within this investigation, the following problem arises: Determine how extracontractual civil liability applied for the moral damage caused by the crime of wrongful death affects the dignity of the person by the criminal courts of Huancayo, 2021?, having as a general objective: Identify responsibility extracontractual civil applied for the moral damage caused by the crime of manslaughter that affects the dignity of the person by the criminal courts of Huancayo, 2021; whose hypothesis is “The extra-contractual civil liability applied for the moral damage caused by the crime of manslaughter affects the dignity of the person by the criminal courts of Huancayo, 2021. The investigation is placed within the Basic and Social Legal Type; whose Level is explanatory; Therefore, the general methods are the Inductive - Deductive and the systematic method as a characteristic method; The sample is a single sample and has a non-probabilistic sample type. To obtain information and data, the structured survey instrument was used; with which the following results are obtained in the form of a conclusion: Due to the absence of a system that helps determine the amount of compensation, applicable to civil and criminal courts for the moral damage caused, it causes legal uncertainty; there being no social justice.

Keyword: Extracontractual civil liability and moral damage in wrongful death crimes.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como título “La responsabilidad civil extracontractual y el daño moral en delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021”, cuya intención es que dentro del Código Civil de 1984 haya una reforma para que pueda existir en el sistema que ayude a fijar el quantum indemnizatorio como consecuencia del daño moral provocado por el delito de homicidio culposo, asimismo que también sea aplicable en el trascurso en que se fije la indemnización de daños y los perjuicios, con el cual se pueda establecer un criterio único que puede ser utilizado por los jueces a la hora de determinar el quantum indemnizatorio por los perjuicios y daños producidos al agraviado.

El contenido de la investigación se encuentra dividido en cuatro capítulos, con el propósito de lograr un mejor alcance por parte del lector.

Dentro del primer capítulo encontraremos el planteamiento del problema, siendo la parte más importante de esta tesis. En este capítulo podemos encontrar la explicación del problema planteado, así como la delimitación, el planteamiento del problema como tal, los objetivos generales y específicos los cuales nos ayudaran a orientarnos a lo que queremos conseguir, las justificaciones junto con el propósito y la importancia de esta tesis, para cerrar con este capítulo los límites de investigación.

Para dar mayores alcances del contenido del primer capítulo; el planteamiento del problema es el siguiente ¿Determinar cómo la responsabilidad civil extracontractual aplicada por el daño moral provocado por el delito de homicidio culposo aqueja la dignidad de la persona por los tribunales penales de Huancayo, 2021?, el objetivo general de la investigación es: Identificar la

responsabilidad civil extracontractual aplicada por el daño moral provocado por el delito de homicidio culposo aqueja la dignidad de la persona por los tribunales penales de Huancayo, 2021 y como hipótesis: “La responsabilidad civil extracontractual aplicada por el daño moral provocado por el delito de homicidio culposo aqueja la dignidad de la persona por los tribunales penales de Huancayo, 2021”.

Para el segundo capítulo presentamos el Marco Teórico, en el cual buscamos fundamentar este trabajo, a través de la doctrina, en su contenido encontraremos los antecedentes nacionales e internacionales. Además del desarrollo teórico de nuestras variables.

Luego le presentamos el tercer capítulo que embarga la metodología utilizada para el desarrollo de la presente investigación, para dar más alcances, la presente investigación es del tipo Básico, en consecuencia, tiene como Nivel de Investigación Explicativo, para la obtención del contenido y elaboración utilizo como Método General, los Métodos Inductivo y Deductivos y como método específico el Método Sistemático. Asimismo, la muestra está conformada por 30 encuestados y como técnica de Muestreo No Probabilístico Intencional. Para este procedimiento el instrumento utilizado fue la encuesta, para poder recoger información relevante para este trabajo.

Además, terminando con este capítulo encontraremos no solo las conclusiones con las cuales también demostramos que nuestra hipótesis es la correcta, sino que también encontraremos las recomendaciones que podemos proponer en base a todo lo anterior mente trabajado, además de que con los mejores ánimos de buscar una solución y un aporte útil para el derecho.

Con esto queremos culminar diciendo que la esencia de esta investigaciones es que los jueces penales y los jueces civiles tienen criterios diferentes al momento de determinar montos indemnizatorios sobre daño moral, sobre mismos hechos, mismas personas y mismas circunstancias, generando inseguridad jurídica, y obtenido el siguiente producto; que por la ausencia de un sistema que ayude a determinar el quantum indemnizatorio, aplicable para los tribunales civiles y penales por el daño moral ocasionado, origina inseguridad jurídica; no existiendo justicia social.

Los autores.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Un gran problema que aqueja nuestro ordenamiento jurídico está relacionado a como los procesos civiles en relación a los daños y la indemnización al momento de ser realizados por los tribunales civiles en Huancayo 2021, derivados de delitos por homicidio culposo cuyos montos indemnizatorios referente al daño moral no son iguales, si son hechos originados por una misma persona, mismos hechos, tiempo y espacio.

Por lo que, en un proceso penal por homicidio culposo, generalmente concluye con terminaciones anticipadas como procedimiento especial reconociendo el delito, donde en el derecho penal lo que busca es la imposición de una sanción penal y accesoriamente una reparación civil que muchas veces es mínima e ínfima como por ejemplo el daño moral.

Diferente a un proceso civil, donde lo que se discute es la trascendencia de un daño moral, es más como se llega al monto de aquel daño si esta es subjetiva, donde muchas veces cuando se compara, en el procesos penal y civil, los montos son totalmente diferentes y abismales.

Carece de idoneidad el momento de la determinación de la cuantía de la reparación civil por el daño a la moral causado por parte de los tribunales resultando dificultosa determinar el monto de la sanción por indemnización. Ahora vale aclarar que la reparación es una medida que se impone ante la comisión de un delito a la persona que lo cometió esta no sea aplica sola sino conjunta con la pena. La razón en la que se fundamenta la reparación civil es para la satisfacción de interés de la

víctima como forma de reparar el daño causado al momento de la comisión del delito.

La reparación civil se configura como un conector entre el derecho penal y derecho civil para que de esta manera se puede apreciar cuales son las consecuencias jurídicas del ejercicio de la doble acción penal que viene hacer la sanción y la responsabilidad civil; esta última permite cuantificar muchas veces en dinero, al momento para la reparación del daño y perjuicio causado, teniendo como nombre; Indemnización

El daño moral hace referencia a la violación de derechos de las personas mas no a lo patrimonial, Por ejemplo, cuando la acción puede producir angustia, pena, inseguridad en la persona o en sus familiares se puede configurar un daño moral, en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual.

Ante el daño producido los legisladores han optado en la reparación economía por el daño moral, al hablar de reparación economía hace referencia a que es cuantificable patrimonialmente para con ello atender a la responsabilidad civil para reparar, sancionar y disuadir. No solo se puede pagar un monto dinerario si no también puede optar por otras vías preparatorias por consejo del juzgador.

En los delitos de homicidio culposo el proceso civil por indemnización de daños y perjuicios, hace notoria grandes problema, primero que un proceso judicial suele resolverse en varios años por lo que perjudica a nivel económico, generando daños y pérdidas en dinero. En el posible caso de que pueda volver a recurrir al Órgano Jurisdiccional para pedir Indemnización con el fin de la reparar los daños ocasionados por el delito, puede ocurrir que haya prescrito la responsabilidad o que

esta si sea procedente, pero por que el proceso es demasiado largo en tiempo decide no continuar con la nueva demanda; Por lo cual el daño ocasionado queda sin reparar, generándose inseguridad jurídica.

En la medida en que decida continuar con la demanda produciría en nuestro Ordenamiento Jurídico una sobre carga procesal, al iniciarse un nuevo proceso, además hay que tener en cuenta que esto también traería el disgusto por parte del perjudicado ya que también le traería más gastos, o la insatisfacción de la reparación civil por el daño sufrido. Por otra parte, produciría que se incrementó la desconfianza ligada a como se desarrolla la administración de justicia en el Perú. Es por ello que planteamos la siguiente problemática: ¿Determinar cómo responsabilidad civil extracontractual aplicada por el daño moral provocado por el delito de homicidio culposo aqueja la dignidad de la persona por los tribunales penales de Huancayo, 2021?, podemos deducir que la respuesta puede ser negativa sin embargo queremos que se contrate para su debida validez y rigor científico.

En este sentido, nuestra posición no resulta razonable, pues, ya sea por la propia demora del proceso penal y el proceso civil a fin de obtener un verdadero quantum indemnizatorio es decir una indemnización proporcional, esta vulnera la dignidad de la persona humana.

Siguiendo esta secuencia, para verdaderamente cumplir con este principio es importante que la resolución judicial, que en su contenido hace referencia al daño de la reparación, debe cuantificarse y analizarse los daños que puedan ser resarcible por el Código Civil. En caso Penal es posible conseguir una indemnización por el daño causado por un delito siendo de naturaleza distinta ambas vías, por lo que sí es posible también discutir la reparación en un proceso civil, deduciendo el monto

ya cancelado en el proceso penal hecho que la jurisprudencia limita en algunos casos contraviniendo nuevamente la dignidad de la persona.

Tal como es planteado la indemnización entendida como exigencia que se le requiere al dañante (una vez que se ha calificado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil, originándose una obligación de dar una suma dineraria. Sin embargo, estos presupuestos no son excluyentes entre sí.

En el artículo 93 del código penal se encuentra sujeta el contenido de indemnización por el daño ocasionado con la finalidad de remediar los perjuicios causados. Ante ello podemos decir que en la vía penal no se repara el daño moral ya que este es netamente del ámbito civil.

Se debe entender que el proceso penal trata de la imposición de una sanción del infractor de la ley ante la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable y reprimible, por el contrario, en el proceso civil la responsabilidad responde a una lógica distinta, pues se busca determinar quién debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica y el quantum indemnizatorio, afectando la dignidad de la persona.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

El Juzgado penal de Huancayo en el año 2021 de la Provincia de Huancayo del Departamento de Junín es el lugar y tiempo en el que se desarrollara este trabajo, porque los lugares ya mencionados permiten obtener datos de la misma naturaleza explicativa que requiere este trabajo, pues al hablar de daño moral, estas instituciones circunscriben el objeto de investigación, para que sea aplicable, vigente y trascendente.

1.2.2. Delimitación Temporal

Este trabajo de investigación tiene una duración para su realización en el periodo del 2020 al 2021, en los juzgados penales de Huancayo.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Este trabajo se determinó y oriento por la variable responsabilidad civil extracontractual y la variable homicidio culposo.

- Responsabilidad Civil: Responsabilidad Civil contractual, Responsabilidad Civil Extracontractual
- Indemnización de Daños y perjuicios
- Daño moral
- Lucro Cesante
- Daño emergente
- Homicidio culposo
- La acción: La acción civil y La acción penal
- Magnitud
- Menoscabo

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿De qué manera se da la responsabilidad civil extracontractual frente al daño moral en los delitos de homicidio culposo y si esta afecta la dignidad de la persona en los juzgados penales de Huancayo, 2021?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿Cómo el daño moral es indemnizado considerando la magnitud producida y si esta afecta a la víctima en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021?

- ¿Cómo al no establecerse la cuantificación del monto adecuado del daño moral afecta al menoscabo producido al familiar en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social.

El tema de investigación es relevante socialmente en vista que la investigación aporta para que los litigantes, víctimas de accidente de tránsito que sean beneficiados al proponer la modificación e incorporación en la que se regule el daño moral, que en los casos de homicidio culposo las víctimas deben ser indemnizados en un monto igual para todos sin discrecionalidad alguna; por otro lado se beneficiara al estado al crearse confianza y brindar seguridad jurídica a los justiciables garantizando el derecho a la igualdad ante la ley.

1.4.2. Justificación Teórica.

En la investigación al analizarse los datos y justificarse la hipótesis, permite aportar con nuevos conocimientos al derecho constitucional, para con ello ampliar la doctrina pues gana relevancia al haberse realizado la investigación dentro de las Instituciones Jurídicas, que se encuentra descrita en el problema general, tal como planteamos en un inicio manifestamos que es problema que tanto perjudica tanto al derecho penal y civil o en general al público y privado imponiéndole al autor la obligación de reparar el daño cometido por perjudicarlos el cual lleva el nombre de indemnización este va destinado a la víctima de los hechos. El cual se puede llevar a cabo en ambas vías es decir tanto en el proceso penal y civil asimismo en el caso de sentencias civiles y penales que concurran a fijar obligaciones de pago en relación a un mismo hecho como es el caso de accidente de tránsito, no genera un

enriquecimiento ilícito, ni mucho menos la excepción de cosa juzgada, ya que no existe identidad de partes, no existe identidad de petitorio ni mucho menos interés para obrar, debiendo de interpretarse a la luz de la constitución es decir el derecho fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva, la misma que sustenta en la presente investigación.

1.4.3. Justificación Metodológica.

Dentro de la metodología traemos un aporte de nuevas técnicas de investigación, asimismo nuevos instrumentos útiles, para este trabajo el método es útil para la validación y logrará de experiencia para nuevos tesis, no obstante, primero pasó por juicio de expertos tanto en la parte metodológica como en la temática y luego será aplicada para la recolección de información datos que son importantes para esta investigación y que sea factible en otras investigaciones jurídicas.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General.

Identificar de qué manera se da la responsabilidad civil extracontractual frente al daño moral en los delitos de homicidio culposo y si esta afecta la dignidad de la persona en los juzgados penales de Huancayo, 2021

1.5.2. Objetivos Específicos.

- Determinar como el daño moral es indemnizado considerando la magnitud producida y si esta afecta a la víctima en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021.

- Explicar cómo al no establecerse la cuantificación adecuada del daño moral afecta al menoscabo producido al familiar en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales.

Payehuanca (2021) realizó la investigación “La Responsabilidad civil extracontractual y la reparación del daño por imprudencia de la víctima y su aplicación en los delitos culposos”, presentado ante la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, para optar el Grado de Magister en Derecho Procesal, España.

Se destaca que el fundamento de la responsabilidad conduce a explicar el por qué una persona se halla obligada a reparar el daño que ha causado; estas razones, constituyen los factores de atribución. La legislación determina que hay dos factores de atribución: el factor subjetivo y el factor objetivo, cada uno de ellos construido o fundamentado sobre diferentes teorías y elementos. Es importante resaltar que, el factor de atribución subjetivo supone necesariamente la concurrencia de dolo y culpa, por ende, se analiza la conducta del sujeto, en tal sentido la imprudencia como un elemento de la culpa es fundamental en la imputación de la responsabilidad civil, más en la aplicación del instituto de la “exposición imprudente al daño” o culpa de la víctima que produce el daño, es decir si la víctima ha participado en forma culpable – imprudentemente en el resultado del daño debe asumir las consecuencias de su obrar con culpa, ya sea para excluir la responsabilidad o para atenuar la reparación, pues el deber de cuidado abarca también para la víctima y como tal se analizara su conducta en la producción del daño y como tal se determina el nacimiento de la responsabilidad bajo el criterio o fundamento del factor de atribución subjetivo como eje principal de sistema de responsabilidad civil.

El tesista en su investigación considera dos factores, el factor subjetivo y el factor objetivo, resaltando el factor subjetivo el mismo que trae consigo el dolo y la culpa, en el cual se realiza la conducta del sujeto en donde se considera la imprudencia como un elemento de culpa, entendiendo que la víctima a participado en forma culpable – imprudente en el resultado del daño moral, entendiendo de esta manera que la víctima debe de asumir la consecuencia de su obrar con culpa. De esta manera si la culpa de la víctima asumida se debe de excluir la responsabilidad o atenuación de la reparación; el tesista lo que busca es determinar la responsabilidad bajo el criterio o fundamento del factor de atribución subjetivo como eje principal del sistema de responsabilidad civil si el culpable es la víctima o el autor de los hechos.

Peralta (2019) en su tesis “El daño moral en la jurisprudencia penal”, llego a las siguientes conclusiones:

Los sistemas de responsabilidad civil y responsabilidad penal se diferencian principalmente, por sus fuentes. Esto es el cuasidelito es fuente solo de responsabilidad civil, mientras que el delito es fuente de ambas responsabilidades. Asimismo, tiene distintas funciones, la función de la responsabilidad penal es sancionadora mientras que la responsabilidad civil tiene una función resarcitoria, En pocas palabras la responsabilidad civil parte de que cada quien debe responder por sus acciones, y, por tanto, el que produce un daño a otro debe resarcirlo.

El daño es la condición indispensable para la imputación de la responsabilidad civil, el daño violento el alterum non ladere y ello debe ser reparado, esta noción puede ser aplicable a apreciaciones pecuniarias, es decir que tenga efectos en el patrimonio de otra personas o facultades o derechos. En este

sentido lo referido al daño, salvo que el propio legislador establezca restricciones, abarcando la protección de interés pero que estos no estén en contra de la ley.

Entendemos que al existir un daño moral ocasionado por una persona que debe de responder por sus acciones, esta debe ser resarcitoria a través de una responsabilidad civil. También la responsabilidad civil y la responsabilidad penal llegan a la comparación por las fuentes que manejan cada una de ellas en donde el cuasidelito es fuente solo de responsabilidad civil y el delito es fuente de ambas responsabilidades, es decir que la responsabilidad civil tiene una función resarcitoria y la función penal es sancionadora.

Brugman (2020) en su tesis *El daño moral en el derecho civil conceptualizado dentro del derecho francés, español y puertorriqueño al contrastarse con el derecho norteamericano*. Trae como resultados que contextualice en diversas jurisdicciones el daño ocasionado, llegando a los siguientes resultados:

Se ha afectado el concepto de daño moral en razón a la gran influencia que de los principios religiosos, morales y sociales que se han venido realizando a lo largo de la historia. Dentro del Derecho Romano ante el agravio producido por una persona sobre otra ante cosas ajenas a esta, se producía la reparación de estas ofensas. Al considerar que un hombre libre no tiene un valor cuantificable, en este sentido no podía establecer un monto económicamente hablando para reparar el daño. Al haber influencia socio cultural por parte del Derecho Romano, en los diversos países europeos se llegaron a establecer como una especie de regla para determinar la responsabilidad civil, pero está apegada a la moral es decir reparar los daños ocasionados ante los ojos de Dios. En otras filosofías más antiguas, también

se apegaba a la visión que el hombre o el ser humano no podía ser valorado económicamente en este sentido frena la posibilidad de reparar los daños. Entrado a la época moderna con una nueva forma de pensar y la globalizada conciencia social, así como la protección de los derechos humanos y el amparo por la igualdad fue en cómo se vio introduciendo el resarcimiento del daño moral, en donde esta perspectiva se fue difundiendo y adentrando en los juzgados. Por lo que ahora se llega a citar en algunos juzgados jurisprudenciales con la mayor normalidad incluso introduciéndose en temas como la contaminación acústica y en temas como el derecho a la igualdad.

Podemos deducir que la esencia de esta investigación o lo que principalmente quiere manifestar el tesista como la influencia de principios morales como religiosos a lo largo y ancho de la historia han venido influyendo en el concepto de daño moral, asimismo que el propio derecho canónico junto con algunas posturas socio culturales de los países europeos ha ido construyendo lo que son las bases de la responsabilidad civil, por lo cual el concepto que produjo tuvo una visión muy apegada a la moral, por lo que se dice o lo interpretamos como repara los daños ante los ojos de Dios. No obstante, eso es superado en la época modernita con una filosofía del resarcimiento del daño causa que se logra expandir en los juzgados e introduciendo hasta en temas como la contaminación acústica.

Pérez y Castillo (2021) sobre su tesis que lleva de título “Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia”, con el objetivo de establecer montos en cuanto a la indemnización o como es que se determinan en relación al daño moral causado. En las que obtuvieron las siguientes conclusiones:

En razón a la actividad jurisdiccional, así como la prudencia y equidad son los dos argumentos más utilizados por los jueces al momento de justificar las razones del porque se establece el quantum indemnizatorio, ya que estos dos argumentos se pueden presenciar en un gran número de fallos, especialmente los dictados por los tribunales de la Corte Suprema.

En síntesis, podemos decir que la Corte Suprema para determinar el quantum indemnizatorio y para que tenga un sustento tal determinación utiliza principalmente dos argumentos para sus fallos por una parte en razón a la actividad jurisdiccional asimismo por prudencia y equidad, siendo estas las dos principales razones que se han encontrado en un gran número de fallos.

Barrera (2020) en su investigación cuyo título “La Valoración del Daño Moral en el Derecho Español”, llego a la siguiente conclusión:

Al hablar de daño moral nos referimos a todo lo contrario al daño patrimonial pues en este hace mención a lo que puede ser valuado en dinero en cambio el daño moral hace referencia a lo que no puede ser cuantificable por lo que podríamos decir que es extramatrimonial por ejemplo un daño moral es la angustia causada, el dolor y el sufrimiento. Por el daño causado el único que puede determinar o establecer la indemnización viene a ser el juez y tribunales, mediante lo aportado por las partes a la investigación como también los resultados en cuanto se afectó a la víctima por lo que su labor del tribunal viene a ser el determinar una suma prudente la cual busque reparar el daño causado, por lo que viene hacer en nuestro sistema jurídico una doctrina restaurativa ya que al establecerse una indemnización, además es importante mencionar que al final el monto determinado no podrá pasar a casación salvo tenga un gran error.

El núcleo de la presente investigación fue dejar en claro que la competencia para determinar la indemnización de los daños morales es solo de los jueces, en la cual las partes deben efectuar u ofrecer pruebas que sirvan como base para la cuantificación del daño, para que de esta forma los jueces decidan la cuantía indemnizatoria según su aprecio a las pruebas presentadas y admitidas por las partes. También podemos advertir de la investigación que de no existir una norma de carácter general que determine las pautas a seguir para calcular la indemnización lo que conlleva a diferentes criterios valorativos para calcular la indemnización por daños morales sufridos.

Peregrín (2019), en su tesis, “Novedoso Casos de Daño Moral en la Jurisprudencia”, arribó a la siguiente conclusión:

En la investigación menciona que no solo es labor del Magistrado el aplicar la ley sino no también el hecho de la interpretación del ordenamiento jurídico y para con ello explicarla. Por otra parte, dentro de la doctrina más actual expresa que el daño a la moral viene hacer lo que una persona infringe en contra de otra pero que lo perjudica en sus derechos personales o extramatrimoniales, es decir tanto en el aspecto interno como el externo.

Concluyéndose que el daño es consecuencia de una conducta previa, cuyas conductas originan un daño que transgreden los deberes éticos y sociales emanados de la moral, llegando a determinar que la conducta dañosa supone la vulneración de un derecho.

2.1.2. Nacionales.

López (2021) realizó la investigación “La improcedencia de la indemnización por daños y perjuicios en el proceso civil cuando esta ha sido

otorgada en un proceso penal”, presentado ante la Universidad Cesar Vallejo, para optar el título profesional de abogado en Trujillo, con el objetivo de determinar si es posible que proceda la Indemnización por Daños y Perjuicios en aquellos casos en donde ya sea dictado una reparación civil, en la cual obtuvieron las siguientes conclusiones:

Al ya establecerse una reparación civil en el campo penal no es procedente una indemnización por daños y perjuicio porque de ser así se estaría vulnerando las garantías de cosa juzgada en la cual cuenta con resolución funcionales por lo que también se estaría haciendo un uso abusivo del derecho por lo que se vulnera el principio de seguridad jurídica.

En este tipo de casos los jueces civiles tienen la posibilidad de aplicar el Control Difuso cuando ya se ha dictado una reparación civil en la vía penal pero también se ha interpuesto una demanda por indemnización por daños y perjuicios con el fin de que el agraviado no se encuentre desprotegido. La aplicación del control difuso se sustenta en que en el campo penal no se protege adecuadamente al agraviado por lo que no se brinda todas las garantías necesarias e indispensables. Además, respaldando esta opinión queremos expresar lo mencionado por el juez José Torres quien menciona que “menosprecian la vida y la salud los jueces penales”

En el Código Penal en el artículo 93 en la cual comprende la indemnización de diferentes tipos de daño como el daño moral, daño emergente, de lucro cesante y daño personas, por otras al hablar de Reparación Civil y Indemnización comprende las mismas funciones, las de reparar los daños producidos para que a través de ella resarcirlo y remediarlos.

Comprendemos en la investigación del tesista, cuando exista una sentencia firme promulgada por el Juez en un Proceso Penal y en donde establezca la reparación civil para el agraviado y dentro de ella también menciona ya la indemnización por daños y perjuicios, en caso que se presente una demanda en la vía civil por indemnización esta no sería procedente ya que al iniciar un Proceso Civil se estaría vulnerando la cosa juzgada, en donde se estaría incurriendo en el ejercicio abusivo del derecho, cometiendo de esta manera la vulneración de la seguridad jurídica. En donde la cosa juzgada hace referencia “que una cosa no puede ser juzgada dos veces” en este caso al haber una resolución firme de la reparación civil y al presentarse una nueva demanda por esta misma razón se estaría vulnerado dicho principio ya que tiene el mismo contenido jurídico de resarcir o reparar un daño producido y con el objetivo y finalidad de reparar o remediar el perjuicio causado, tomando en cuenta el análisis de los tipos de daño, los cuales son el lucro cesante, daño emergente, daño moral y el daño a la persona.

Tirado (2019) en su tesis titulada “Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral”, presentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para optar el Grado de Magister en Derecho en materia Civil y Comercial, sustentado en la ciudad de Lambayeque, tuvo como la finalidad de delimitar el concepto sobre daño moral y con ello no sea confundido con los otros tipos de daño dentro de nuestra legislación, con ello también el determinar la cantidad indemnizatoria, concluyendo de esta manera:

Aunque no existe en nuestro país las llamadas tablas que ayudan a establecer el Quantum de la indemnización en relación al daño a la moral causado. En este

sentido este tipo de criterios ayudan a los jueces la cual contiene parámetros para establecer la indemnización siendo un sistema equitativo para el respectivo resarcimiento.

En los juzgados al momento de establecer un monto indemnizatorio en realidad no hay manera de saber si está realmente repara el daño causado puesto que para la determinación los jueces para determinar la suma se fijan en aspectos, no motivados correctamente en la gran mayoría de los casos, siendo en este sentido necesario y fundamental asegurar una debida motivación y con ello el quantum indemnizatorio sea el óptimo por el daño a la moral provocado.

Para la respectiva cuantificación del daño moral es necesario tomar en cuenta cinco aspectos, primero cual es la magnitud de los hechos, segundo las entidades que tiene este caso, tercero la condición económica, personales y sociales de los involucrados, cuarto, si entre los involucrados tiene alguna relación de parentesco y finalmente quinto el grado de afectación a la víctima.

Entendemos que en esta investigación el tesista plasma la idea que en su ordenamiento jurídico no sean credo parámetros de cuantificación que puedan ayudar a poder determinar el quantum indemnizatorio del daño moral, ya que en este existe diferentes criterios de cuantificación, para ello se debe de acudir necesariamente a un sistema de tablas la cual ayude a calcular el monto indemnizatorio que otorgue a los jueces utilizar el criterio horizontal ya que ellos muchas veces otorgan indemnizaciones cuyo quantum no se encuentran debidamente motivado.

Huamán (2022) en su tesis de título “Reparación integral del daño en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo el año 2018, en materia de

responsabilidad extra contractual”, expuesta en la Universidad Señor de Sipan, para optar el Grado de Magister en Derecho con Mención en Civil y Comercial, sustentado en la ciudad de Pimentel; tiene como propósito el analizar cuanto sería la reparación civil en un caso de accidentes de tránsito, en relación al daño ocasionado. Teniendo los siguientes resultados:

La investigación realizo en la ciudad de Chiclayo teniendo un porcentaje del 2 % en denuncias por accidentes de tránsito que llegan a sentencia y tienen una duración de seis años y que lleguen a materia extracontractual. En un 80 % son reconocidos los daños causados, sin embargo, resulta un problema la determinación de los ingresos promedios, impidiendo la determinación de una indemnización, a pesar de la existencia de una metodología no llega a ser utilizada de manera eficaz, por lo que el daño moral no llega hacer reparado o resarcido. Por otra parte, vale también mencionar que los jueces deciden el monto indemnizatorio no en un modelo determinado si en razón a su criterio por lo cual no se aplica los artículos 1984 y 1985.

En sostenéis en esta investigación busca plantear en como al sufrir un accidente de tránsito las cueles involucran dolor no solo a la persona que sufrió dicho accidente sino también a su entorno. Por ello se requiere de una economía abundante pues no solo hablamos de daños físico sino también metales ante los posibles traumas y también entre otras secuelas, como el daño a la economía de la familia, pues tendrán que invertir gran cantidad de dinero, por ejemplo, si la persona necesita una operación entre otros. De la investigación se puede advertir que los jueces deben cuantificar la materia económica, bajo un mejor criterio basado en los tipos de secuelas moral y psicológicas que genero el accidente y las consecuencias

económicas que ocasiono a la familia, con la finalidad que no extralimiten sus costos socioeconómicos tanto a la víctima como al autor. Es decir, el tema del resarcimiento debe ser proporcional al daño causado.

Ramos (2020) en su tesis “Accidentes de tránsito y la Valoración Objetiva del Daño Moral en el Distrito Judicial de Lima”, sustentada en la Universidad Nacional Federico Villareal, para optar el Grado de Magister en Derecho Civil y Comercial, presentada en la ciudad de Lima - Perú; con la finalidad de conocer la relación entre la determinación del Daño Moral y los Accidentes de Tránsito, obteniendo las siguiente conclusiones:

- En el año 2017 se puede demostrar que hay una relación existente entre el daño moral valorizado en el Distrito Judicial de lima relacionado con los accidentes de tránsito. ($r= 0,598$).
- Con la muestra se obtiene el resultado de que hay una relación entre los accidentes de tránsito y los factores de atribución en el Distrito Judicial de Lima. ($r= 0,635$)

El núcleo de la investigación consiste en como el órgano jurisdiccional se encarga de motivar, así como establecer restricciones y así como resarcir el daño ocasionado tanto a la persona como a su familia y los daños al vehículo, por lo que se hace necesario la incorporación de mayor criterio para poder valorar y determinar el perjuicio moral, a efectos de no causar perjuicio a las partes intervinientes y de esa forma generar seguridad jurídica en los justiciables.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva

Es un derecho complejo que busca tutelar el acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo resuelto en la sentencia debidamente consentida. (Landa, 2012), dado por el órgano jurisdiccional competente.

Mucho se habla del derecho de acceso a la justicia siendo vulnerados de manera voluntario o no, reconocido constitucionalmente a fin de compensar el daño causado recurriendo a los tribunales de justicia, mediante un procedimiento con respeto de las garantías, sustentado su pedido de la naturaleza que sea. No significando que la judicatura deba aceptar a trámite todas las demandas, ni menos que deba de resolver de manera favorable toda petición solicitada. Puesto que el órgano encargado tiene el deber de acoger la petición, donde mediante un lógico análisis, resolviendo sobre si procede o no.

La judicatura deniega de plano y sin previa evaluación mediante las cuestiones previas la pretensión y sin una debida motivación muchas veces, entonces se vulnera el derecho de acceso a la justicia. Sus restricciones están reguladas en el art. 427 Código Procesal Civil, es decir las causales por las que se debe declara la demanda, siendo presupuestos para acceder a los órganos judiciales justicia, como las condiciones de la acción como la legitimidad para obrar y el interés para obrar.

El acceso al derecho a ejecutar las sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa decidida origina otra manifestación del derecho a la tutela, donde cualquier

proceso se considera correcto y justo cuando alcance su resultado de manera efectiva.

Siendo necesario precisar que la figura jurídica tiene como origen en el Derecho Español, habiendo llegado a tomar la importancia que tiene hoy en el Derecho Procesal (Hurtado, 2014).

Planos de existencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

Antes del Proceso: Provocando que la sociedad puede solicitar al estado que solvente lo gastado dentro de un proceso jurídica para poder tener todas condiciones óptimas para su resolución de sus conflictos de intereses.

Resultando poco trascendente si va a ser usada o no por el ciudadano. Lo interesante única y exclusivamente, es que el andamio destinado a solucionar los intereses intersubjetivos con relevancia jurídica tiene la misión de estar en aptitud de conceder a los ciudadanos la posibilidad de un tratamiento certero, eficaz y homogéneo a su existencia de justicia, Según Horacio D. Rosatti. Señala “Antes de exigir un derecho por medio del derecho jurisdiccional se debe pedir el cumplimiento necesario de todos los presupuestos jurídicos, que permita satisfacer jurisdiccionalmente y de esta manera se vea demostrado al momento de un litigio.

Para Germán Bidart campos, “Antes de ingresar al proceso en del derecho jurisdiccional hay etapas previas, la cual no culmina al iniciar el proceso ya que se desarrollan hasta la sentencia” (Bidart, 1969)

Donde la obligación del estado es cautelar sus derechos al inicio de un proceso cualquiera, donde el órgano debe ser autónomo, y objetivo conocido como Poder Judicial. Por lo cual es un deber del estado establecer pautas ante un posterior

proceso por ello el estado debe otorgar y asegurar que el tratamiento sea el idóneo del mismo cuando sea requerido por cualquier persona.

Durante el Proceso: Se genera cuando el estado otorga los mecanismos legales a una persona al participar en un proceso teniendo las garantías mínimas como es el debido proceso, lo que implica que abarca el plexo de derechos esenciales durante el desarrollo de éste (Monroy, 2007) haciendo referencia a los procedimientos legales para cada proceso.

Es decir, cuando una persona se inicia en un proceso judicial, el gobierno deberá asegurar que en el tratamiento no existan desventajas expresando con ello la posición jurídica que tiene para asegurar su posición y ejecución de lo decidido siendo imprescindible de la aplicación de las normas procesales.

Concepto y Alcances

El derecho constitucional se extiende a todas las áreas del derecho por lo que esto incluye también al Derecho Procesal por lo que el derecho a la tutela jurisdiccional ayuda que esta relación exista, ya que permite la conexión entre el derecho material y el derecho procesal, además al ser un derecho muy importa este es protegido al ser catalogado como un derecho fundamental del estado, para que con ello no sea vulnerado por terceros.

La tutela jurisdiccional se constituye como el pilar fundamental que le otorga a toda persona el derecho a ser escuchada por el poder judicial para la resolución de conflictos de manera imparcial y justa. La cual sea decidida por un juez con una buena formación normativa, competente, responsable y que cumpla los plazos correspondientes entre otras características.

Según **Hurtado Reyes M.** hace referencia “aclara que el derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho fundamental y no solo debe ser tomado en cuenta dentro de el proceso que les corresponde a las partes y se hacenotoria al momento en que esta resuelve las Litis a través de un proceso, la cual le permite establecer garantías y permitir la ejecución del conflicto mediante una resolución final, este es un breve concepto de la tutela jurisdiccional efectiva.

La suprema corte ha señalado que cuando se refiere a esta figura es abstracto, agotándose cuando las partes mediante el derecho de acción hacen prevalecer sus peticiones al interponer su demanda, y todas las etapas procesales, por tanto, el sentido no depende de esta institución procesal sino de las categorías procesales que se desenvuelven en el debido proceso y terminan con la decisión final.

La eficacia otorgado por el Estado sobre la tutela Judicial, generan la razón de ser, ya que sin este otorgamiento, será una tutela ajeno con los fines del proceso teniendo cuatro grados los cuales son: **primero**, dirigido a la señal de garantía de los ciudadanos de obtener respuesta del órgano jurisdiccional, **segundo**, ligado a la que el órgano jurisdiccional resuelva el problema planteado, **tercero**, la resolución del problema planteado sea resuelto con razonamiento y encubierto de la norma legal, **y la cuarta**, la oportunidad de que la decisión final, sea ejecutable en beneficio de que ha ganado su pretensión.

Dirigido al juez competente, no requiriendo solo de técnicas para la tutelar los derechos fundamentales de la persona, más por el contrario también que haya técnicas idóneas para su real eficacia.

Se puede catalogar como eficaz el hecho que un juez pueda dictar diferentes tipos de tutela, así como que un juez pueda brindar una tutela preventiva este será catalogado como un juez activo por lo que al ser preventiva no se enfoca en reparar el daño si no en evitar posible daños, con ello mismo podremos encontrarnos con un juez que anticipa su sentencia para que tenga calidad de cosa decidida, con la probabilidad de brindar medidas urgentes satisfactorias. En resumen, un juez con estas herramientas hará que su actividad del servicio de justicia sea satisfactoria y efectiva para los ciudadanos que recurran al sistema de justicia.

El aporte doctrinario integrado por el derecho de accionar mediante un debido proceso, siendo derechos fundamentales protegidos por nuestro ordenamiento como derechos subjetivos del ser humano. Todos los derechos fundamentales son iguales ya que ninguno se encuentra por encima de otro es decir de manera horizontal, ya que todos ellos permiten un correcto ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva. Es decir, se encuentra dentro de un derecho específico la tutela jurisdiccional efectiva, para tener un proceso justo e imparcial, ante el juzgado competente y con las garantías respectivas.

La Tutela Judicial y el Debido Proceso Legal

Esta institución brinda las garantías necesarias para proporcionar que cualesquiera personas tenga las posibilidades de acceder a la justicia, con el fin de resolver conflictos y a las ves tomar conocimientos por ejemplo de cuál sería el ente competente a llevar mi caso y que se lleve a cabo efectivamente el debido proceso, no siendo parte del concepto de tutela judicial ni se encuentra supeditado a la misma debiendo de entenderse como figuras jurídicas diferentes.

Existen tres posiciones respecto a la relación existente entre el derecho a la tutela judicial en relación al derecho proporcional, existe más de una posición en razón que los doctrinarios no han logrado ponerse de acuerdo al respecto.

- Primero: la tutela judicial de a través de derecho procesal
- Segundo: existe una secuencia en cómo se llevan a cabo es decir que primero se efectúa la tutela judicial para luego el derecho procesal
- Tercero: Que no hay diferencias entre ambas ya que vienen hacer los mismo
- Cuarto: al finalizar son dos tradiciones jurídicas con manifestación distintas por un lado proviene de la tradición romano germana y mismas que la otras es de la tradición jurídica commonlaw.

Podemos decir que ambas se complementa de manera que la tutela jurisdiccional se presenta desde mucho antes, pero esto no quiere decir que al formar parte del derecho procesal esta desaparezca ya que continúa ejerciéndose. Por lo cual E.T.C a podido brindar una diferenciación entre el derecho la tutela y el derecho al debido proceso.

Derecho al debido proceso:

Derecho al debido proceso: permite que se hagan presente durante todo el proceso los derechos fundamentales y con ellos también los principios y reglas, en el cual se integra del derecho a la tutela de sus derechos.

Por otra parte, el derecho a la tutela judicial efectiva es que ayuda a que las personas puedan acceder a los órganos jurisdiccionales, así como que la sentencia se haga correctamente ejecutada y sea eficaz, por lo que viene hacer garantías para qué es el derecho para poder accionar el poder del estado

El Derecho a la Tutela Judicial

Es inherente a toda persona, constituyendo la manifestación del poder ejercido por el Estado, en tanto no puede excusar de otorgar tutela jurídica al que solicite.

Dicha facultad es una fórmula que engloba al “derecho al proceso” o a la sentencia de fondo civilmente. Cobijándose la real vigencia de ciertos principios procesales y la efectividad de muchos derechos procesales de demandas y denuncias.

2.2.2. La responsabilidad civil.

Podemos decir que la responsabilidad civil consiste en que a una persona que viene hacer la víctima al sufrir un accidente independientemente si este o no tipificado en nuestros códigos, la reparación civil actúa de tal manera que busca repara el daño, en donde tal hecho fue encontrado del ordenamiento jurídico causando perjuicios, por lo cual perjudica a una persona o alguna cosa de alguien.

Leyser (2007) Es la imposición del estado así una persona para que esta repare el daño que causo hacia otra, en contra de la voluntad de la primera persona, por lo cual la responsabilidad civil funciona como una garantía de agraviado para confiar que el daño provocado u ocasionado será remediado y asumido

Para Taboda Cordova (2003) la responsabilidad civil da como producto a la indemnización, para que pueda reparar el daño causado una o más personas, por lo que la primera persona rechaza la norma voluntariamente mientras que la segunda el que recibe el actuar. En pocas palabras la primera persona genera el daño mientras que la segunda lo recibe, es aquí en donde podemos diferenciar entre dos tipos de responsabilidad civil, la contractual y extracontractual.

Concordamos con la opinión de Bustamante Alsina Es la responsabilidad Civil un deber que debe ser asumido por personas para poder remediar el daño causado.

La responsable civil en base a las opiniones que hemos podido obtener por los tratadistas, bien hacer una obligación legal de resarcir el daño producido por lo que tiene que resarcir dicho daño independiente mente de los tipos de responsabilidad civil es decir así sea contractual o extracontractual

2.2.2.1. La responsabilidad Civil Contractual.

Según Cabanellas de Torres G. la responsabilidad contractual “es la que se entabla ante la realización un contrato” (Taboada, 2003).

Por su parte cuando hablamos de Responsabilidad Contractual Leysser León L. señala “es una obligación adquirida entre un deudor y un agrador por la realización de un contrato, no obstante, pero ante el incumplimiento de este por una ejecución tardía, omisión, ejecución defectuosa o el incumplimiento como tal, se le puede llegar a imputar. (Bustamante, 19997).

Es merecedora de una sanción cuando hablemos que la responsabilidad civil contractual fue entablada voluntariamente, pero al darse la omisión al contrato o un cumplimiento a medias o fuera tiempo o de por si el incumplimiento es merecedor de una sanción por que causa daño o perjuicio a la víctima, además vale aclarar que dentro de la indemnización no se discute la culpabilidad o inocencia del imputado, así como tampoco el grado de responsabilidad que pueda tener. Si no lo principal es determinar que se tiene que reparar el daño provocado.

2.2.2.2. La responsabilidad Civil Extracontractual

Según De Trazegnies Granda F. “La responsabilidad civil la comprende como la manera de reparar el daño pero de forma económica por la personas que vulnero el derecho de otra sin ningún tipo de justificación incluyen si es que este actuar se realiza imprudentemente ya que tiene el deber de actuar con cuidado, de esta manera podemos decir que es la forma de proteger a víctima por el perjuicio que vivió por lo que dentro de la responsabilidad civil no se cuestiona la culpabilidad o no del imputado si no el deber que tiene este con la víctima. (Trazegnies, 2010)

Por su parte, Leysser León L. señala que” Es a través del ordenamiento legal en que se busca la protección de la persona, que ante alguna lesión que atente contra sus derechos, el ordenamiento legal funciona como un muro retentivo el cual los someta y los sanciona según lo establece el mismo ordenamiento legal”.

En esta línea, Taboada Córdova L. sostiene “La responsabilidad civil es el incumpliendo de un deber jurídico”

De aquí que para los autores de la presente investigación la responsabilidad civil extra contractual es aquella que surge de la infracción del deber jurídico de causar daño a otro “alterum non laedere”, en el que no existe ninguna relación jurídica entre las partes. Así, la responsabilidad extracontractual se constituye por el hecho mismo del daño y nace en el instante en que es causado. Entendiéndose así que surge responsabilidad civil extracontractual por que el daño que se produce sin que exista contrato o relación jurídica entre las partes, también es extracontractual cuando a pesar de que exista contrato previo, el daño se produce en aspectos no considerados contractualmente y para que una persona tenga que resarcir

contractualmente debe haber una acción ilegítima, intención de dañar u omitir la conducta debida, y este daño debe ser consecuencia de tal acción.

2.2.3. Indemnización de daños y perjuicios

2.2.3.1. Aspectos generales.

El Código Civil, plantea figura de la responsabilidad contractual y extracontractual en secciones diferentes. Debiendo de tener en cuenta estas diferencias. Asimismo, la vulneración a un derecho no implica necesariamente que se establezca la responsabilidad civil, sino que tiene que cumplir con algunos requisitos.

2.2.3.2. Elementos comunes.

Antijuricidad: Conocida como la actuación en contra de la norma legal, hecho antijurídico. Para Lizardo Taboada se entiende al contravenir una norma prohibitiva del sistema jurídico.

Daño: Conocido como el deterioro que padece una persona por la omisión de un deber donde para ser remediado, debe ser cierto, no eventual.

Nexo Causal: Entre la conducta del autor del daño y la víctima.

Factor de Atribución: Siendo el origen el deber de indemnizar: conocido como la culpa que se refiere al deber de cuidado y el dolo.

2.2.4. Daño.

El daño viene a ser un elemento clave para analizar y determinar la responsabilidad civil, ya que este daño vulnera un bien jurídico enteramente protegido, por lo que dichos hechos no solo generan daño sino perjuicio por lo que sus consecuencias son negativas por lo que atentan contra un sujeto de derecho y

así como en el sistema jurídico, ahora independientemente si son o no de contenido patrimonial.

Por lo que si el daño ocasionado cumple con los siguientes requisitos:

- Especialidad
- Certeza
- Subsistencia
- Injusticia
- Entre otros elementos de la responsabilidad civil

Por lo que como mecanismo de defensa se activa la tutela resarcitoria ante el daño injusto por lo que se presentara a la reparación de forma económica o en todo caso patrimonial, aisladamente de las características del daño.

De lo descrito podemos señalar que el daño es la lesión que por dolo o culpa de otro recibe una persona en un bien jurídico que le pertenece o también podemos decir que es el menoscabo que percibe un sujeto en su persona y bienes a causa de otro ya sea por la pérdida de un beneficio de índole material o moral, o de orden patrimonial o extramatrimonial.

2.2.5. Clasificación del daño.

Se encuentran tutelados a nivel jurídico la lesión de intereses, así como también los efectos de dichas lesiones así tenga contenido económico o no. Por lo que viene hacer catalogada como una serie de acontecimientos, desde el momento en que se produce la acción hasta que se genere la lesión que están enteramente relacionados, pero al producirse se encuentra aisladas unas de otras esto quiere decir que las lesiones no necesariamente pueden ser de contenido patrimonial sino también personal.

2.2.5.1. Daño evento.

Se trata de la constatación fáctica del daño o la lesión en sí misma considerada sobre la esfera jurídica del sujeto. En este sentido, el daño es el resultado o evento material del hecho generador de responsabilidad. Aquí el requisito de la certeza material del daño cobra vital importancia, distinguiéndose únicamente por la naturaleza del ente afectado a raíz del evento lesivo en:

- **Daño no patrimonial o Extrapatrimonial:** Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales, Dentro de este catálogo de daños podemos encontrar al daño a la persona y al daño moral, que explicaremos más adelante.
- **Daño Patrimonial:** Es el que afecta directamente el patrimonio del sujeto, es decir derechos de naturaleza económica como el de propiedad y otros conexos. Un ejemplo de la diferencia entre ambos tipos lo encontramos en el daño que se genera a la integridad física cuando sufrimos un atropello y perdemos un miembro del cuerpo (daño no patrimonial) o el menoscabo a nuestro patrimonio cuando sufrimos un robo (daño patrimonial).

2.2.5.2. Daño consecuencia.

Desde esta perspectiva se analizan los efectos económicos negativos generados por el daño evento, que pueden tener una causalidad material económica en sí misma o una de naturaleza jurídica o atributiva dispuesta por la norma.

2.2.5.3. Daño emergente.

Representa la extracción de una utilidad preexistente del patrimonio del sujeto; es decir, el empobrecimiento o disminución que sufre el damnificado en su patrimonio como consecuencia directa del daño evento. V. gr., el daño generado al patrimonio producto de los gastos médicos y de hospitalización en los que haya que incurrir con ocasión de un accidente automovilístico.

2.2.5.4. Lucro cesante.

Importa la pérdida de una utilidad previamente inexistente que el sujeto presumiblemente conseguiría de no haberse verificado el daño; es decir, la presumible ganancia o incremento en el patrimonio cuyo ingreso a la esfera patrimonial se impide. Ejemplo, el daño generado al patrimonio producto de la pérdida o disminución de la capacidad de trabajo en caso de ocurrir un accidente de tránsito.

2.2.5.5. Daño moral.

A pesar que el daño moral no es de contenido patrimonial resalta especialmente la palabra daño, encuentra justificación en el criterio justicia así como al dictarse una disposición legal, esta indemnización trata de una reparación económica siendo la forma con la que se busca resarcir los daños ya que no puede reparado debido a su propia naturaleza en donde no es posible cuantificarla, Por ejemplo al haber un accidente de tránsito y fallecer los familiares del conductor no es posible reparar ese daño.

2.2.6. Daño Moral.

Fernández (2015) dice que el daño moral es el que afecta dentro de un ámbito emocional así mismo por parte del Tercer Pleno Casatorio Civil que viene

a ser el daño moral el provocar angustia, tristeza, sufrimiento entre otros pero que atente contra el ámbito psicológico, como el caer en un estado de depresión, pero con un previo descarte patológico y donde la principal razón fue por el daño moral que sufrió la persona.

2.2.6.1. Indemnización del Daño moral.

Dentro de nuestro actual código civil de 1984, se establece que el daño moral debe tenerse en cuenta en base a dos reglas. La gravedad del daño y el deterioro padecido por la víctima como por su familia. Es por esta razón y la amplitud de estas dos reglas en la que se genera el problema pues la propia norma es muy amplia para poder establecer cuál es el monto de indemnización. Al afectar a la moral no tiene carácter patrimonial ya que perjudica al ser humano dentro de su esfera espiritual es decir su mente.

Por lo que el dolor no le podemos atribuir un monto con ello queremos dar a entender que el daño moral afecta a la esfera psico emocional, sin embargo, si bien no podemos reparar el daño patrimonialmente si podemos indemnizar el sufrimiento, ya que el daño debe ser recompensado adecuadamente con la finalidad de que la indemnización este al mismo nivel que el daño producido

La indemnización por daño moral lo que busca es en lo posible aliviar la pena, la angustia, minimizar el dolor con la reparación económica y que esta sienta que se le ha hecho justicia por el daño que se le ha ocasionado.

2.2.6.2. Criterios para la indemnización del daño moral.

El código civil establece que el daño moral es indemnizable pero no cuantifica en términos económicos el monto a indemnizar. El daño moral proporciona dos diferencias como son:

a) La primera, la gravedad del daño y el deterioro ocasionado a su familia.

b) La segunda, enfocada en la persona que fue perjudicada en sus cualidades y rasgos, así como también en la forma en como siente, actúa y piensa.

2.2.7. Magnitud del daño producido.

El tipo y la magnitud del daño producido en una situación civil pueden variar ampliamente dependiendo del contexto. En general, el daño puede referirse a lesiones físicas, daños a la propiedad, pérdida de vidas, impactos emocionales y psicológicos, entre otros. Por ejemplo, en un accidente de tránsito, el daño producido en la víctima y la familia puede ser extremadamente grave, incluyendo lesiones, discapacidades, desplazamiento forzado, muerte y trauma emocional.

En cualquier caso, el daño producido en una situación civil puede tener consecuencias duraderas y profundas para las personas afectadas y las comunidades en las que viven.

La magnitud del daño tiene que ver con la gravedad del hecho traumático, el nivel de violencia asociada al mismo, la reacción del entorno social y familiar y con la estabilidad emocional previa de la víctima.

2.2.8. Menoscabo a la familia.

El menoscabo a la familia se refiere a la disminución que sufre una persona en su integridad, su patrimonio o sus bienes.

2.2.9. Criterios De Indemnización del Daño Moral Según la Legislación Peruana.

En la presente investigación se utilizaron los siguientes conceptos:

- a) Para determinar el nivel de gravedad, así como en su actuar el sujeto que grado de responsabilidad tuvo.
- b) Como también se valora el grado de afección emocional, se tendrán en cuenta factores como el sexo del agraviado, los años de vida, el nivel de desconsuelo, así como también el grado de persistencia.
- c) Cual es el grado de sentimentalismo que tiene el agraviado; por lo que se tendrá que determinar valorado la ética y la cultura de la persona perjudicada, si el agresor tiene un mayor nivel de cultura tendrá un mayor desconsuelo.
- d) Hay un punto que fue superado en una casación muy resiente que viene hacer el ámbito de la situación económica y social que no es compatible en relación a los sentimientos humanos asimismo el tema de la igualdad ante la ley, así como el parentesco y el vínculo matrimonial.
- e) La índole de convivencia entre familiares legal.

2.2.10. Cuantificación del daño moral en nuestra legislación.

Resulta interesante preguntarnos que una víctima de daño moral, cuanto pretende percibir ante tal perjuicio, especialmente cuando hablamos que solicita una indemnización en casos de homicidio culposo o daños a la dignidad, ante ellos debemos mencionar que dentro de nuestra legislación no se han establecido parámetro específico para determinar el quantum por el daño moral. Así como tampoco se han credo tablas o parámetros con la finalidad que nos ayuden constituir como una regla para calcular el daño moral, así mismo teniendo en cuenta el nivel de gravedad, así como perjuicio que le produjo al agraviado y a sus familiares se debe calcular la indemnización esto se encuentra también menciona dentro del Código Civil de 1984, como podeos apreciar dichas reglas para calcular la

indemnización resultan muy genéricas es por ello que resulta importa que el legislador establezca los criterios para poder determinar con una mayor precisión sin embargo después de más de veinte años en que se viene aplicando el Código Civil no se han establecido dichas pautas para que con ello también la misma sociedad pueda tener conocimiento hasta cuanto puede percibir por el daño moral ocasionado por otra parte la misma legislación no ha establecido ni los alcances para establecer un criterio único ya que si bien dentro de la norma nos dice que efectivamente el daño moral es indemnizable resulta importa que existan dichas limitaciones, en el sentido que son muy amplios los dos criterios que utilizan para calcularla que son la magnitud de daño o afectación y el deterioro de la víctima y sus familiares tal como la menciona el código civil 1984 que se sigue rigiendo hasta la actualidad.

Ahora teniendo en cuenta que la institución de la indemnización se utiliza en varias ramas del derecho resulta fundamental que dentro del daño moral se establezca más parámetros para calcular la indemnización dentro de la legislación. Ya si bien el daño moral se encuentra legislado en el artículo 1984 del Código Civil, así como también se encuentra legislada la responsabilidad extracontractual dentro de mismo artículo el cual menciona que el daño moral es pasible a una indemnización considerando el deterioro producido la víctima o a su familia como a la gravedad. El daño moral es contractual o extra contractual, pero ambos son pasibles de indemnización y para que esta se presente tiene que plantearse por la vía civil mas no penal por lo que se debe de llevar a cabo dos procesos primero en el campo penal para determinar la sanción punitiva y luego mediante una demanda en la vía civil para conseguir la indemnización por daño moral.

En medida en que se pueda entender mejor presentaremos un ejemplo en caso de homicidio culposos, en este caso creemos que se presenta el daño moral porque afecta dentro de su estado emocional pero dentro de un proceso penal con ello es importante mencionar que nuestra legislación no define en qué casos se debe revertir el perjuicio causado dentro de este plano no patrimonial, pues es este viene hacer la vida de una persona siendo muy complicado poder determinar un monto o poder establecerle uno, por lo que en este tipo de casos la legislación no se encuentra bien definida.

Por lo que el darle un valor económico a la vida humana no tendría sentido ya que no podría ser valorizable, pero teniendo encuentra la institución de la indemnización y que esta se concentra en el resarcimiento, así como en la prevención se hace necesario calcularlo.

La doctrina italiana se hace presente cuando nos referimos al daño extramatrimonial establecido dentro el ordenamiento jurídico peruano, independiente mente de la influencia y en donde es de notable reconocimiento desde diferentes campos del derecho como el derecho penal el cual de encarga de la tipificación delito. Por lo que siempre cual fuera la rama del derecho esta, frecuentemente nos remitirá al Código Civil y en donde tiene tambien que resaltarse el principio que clasifica entre daños morales y materiales. Por lo que es necesario diferenciarlos ya que al hablar de dono material influye directamente con el patrimonio del agraviado mientras que el daño moral no. Sin embargo, ante la simpleza de estos argumentos puede generar que el juez pueda confundir entre daño

moral y daño patrimoniales o hagas pasar una por otra en este sentido llega hacer un obstáculo para determinar entre el daño patrimonial y daño moral.

Además, en cuanto a la doctrina define como daño patrimonial la que puede llegar hacer remplazada con dinero o puede ser recompensado económicamente mientras que al hablar de daño moral esta no puede ser valorada económicamente debido a su propia naturaleza ya que esta no pue ni ser intercambiable, lo que ante sus propias características que tiene alberga problemas en cuanto a la cuantificación, en la medida que dicha confusión pueda traer como resultado problemas dentro de la determinación de la indemnización por el daño moral.

Para los daños patrimoniales, sin cuantificar estos últimos bajo criterios de cálculo que permite su naturaleza patrimonial que sean aplicados; este problema es ocasionado justamente por la falta de rigurosidad en el cálculo de las indemnizaciones de daño moral que permite fijar montos compensatorios sin una calificación jurídica correcta. En efecto, la valorización en la indemnización de daño moral debería dar respuesta a dos necesidades básicas: i) una de tipo individual como es la compensación del daño sufrido por la víctima bajo un criterio aflictivo consolatorio, y ii) una de interés colectivo, que consiste en la predictibilidad de los fallos a través de la homogeneidad de criterios judiciales, que evite la arbitrariedad en la fijación del quantum indemnizatorio como viene ocurriendo hasta el momento. Y que en tal sentido, se establezcan criterios o parámetros objetivos para que el legislador pueda guiarse a fin de fijar las indemnizaciones por daño moral y así no crear más problemas de inseguridad jurídica e incertidumbre, pues al no

poder predecir cuál será el monto indemnizatorio por ejemplo en caso de la pérdida de un ser querido, o lesión a uno de los derechos de la personalidad, nos seguiremos encontrando sentencias totalmente distintas en cuanto a la fijación del monto indemnizatorio, sin poder calificar cual es la que debe considerarse ajustada a ley, toda vez que no se cuentan con elementos para hacer dicha calificación. Además debemos tener en cuenta que el daño patrimonial ocasiona una pérdida compensable en dinero, mientras que el daño moral por el contrario, éste produce una pérdida que el dinero no va a poder compensar, razón por la cual es probable que desde el punto de vista de la víctima las cosas no volverán a ser igual así la indemnicen por los daños inmateriales sufridos, pues resulta imposible restituir su realidad conforme a la situación anterior a la ocurrencia del evento dañoso, como si ocurre en el caso de los daños patrimoniales. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto, la propuesta general de nuestro ordenamiento es considerar que la indemnización del daño moral es distinta a la del daño patrimonial, en el caso de este último la responsabilidad civil cumple funciones de reparación pues tiene por finalidad reponer a la víctima al estado anterior al momento en el que ocurrió el evento dañoso mediante la asignación de utilidades de naturaleza económica que compensen su pérdida, mientras que en la indemnización del daño moral, a pesar de la posición de algún sector de la doctrina que lo considera una pena privada, la posición mayoritaria es aquella que considera que su función es aflictivo consolatoria, es decir mitigadora, por la imposibilidad de reparar este daño en sentido estricto, en resumen, la finalidad de la indemnización del daño moral es compensar a la víctima por medio del dinero; negar la posibilidad de esta

indemnización implicaría fomentar que la víctima pretenda hacer justicia por mano propia.

2.2.11. Diferencias y coincidencias entre el daño a la persona y el daño moral.

Debemos comprender que daño moral viene a ser cuando se infringe un perjuicio a los derechos asistenciales o daño no patrimonial. Por lo que este tipo de daño atenta principalmente contra el sujeto de derecho, así como por lo que perjudica principalmente en el ámbito psicofísico de una persona así mismo como sus derechos fundamentales como la dignidad e integridad entre otros. El daño moral genera un sufrimiento a nivel psicológico, así como también, por lo que el sujeto sufre un gran padecimiento por dicho daño.

El daño moral que también puede ser conocido como *pretium doloris* por su naturaleza su noción es restrictiva ya que históricamente y teniendo como propósito realizar un deslinde de la noción en referencia al daño de la persona. Es de carácter temporal como también influye únicamente al ámbito interno. Para un cierto sector no tendría sentido porque consideran que es inútil en el daño moral ya que este no afecta nuestro ordenamiento jurídico por lo que puede ser sencillo quitarlo o eliminarlo del Código Civil sin ninguna complicación.

Por otra parte, otro sector cree que existe una relación de género y especie entre ambos conceptos esto quiere decir que el daño moral bien puede ser una forma o manera de infringir un daño personal.

Ante este concepto planteado es necesario dar una aclaración al respecto ya que esta propuesta nos indica que existe una relación entre el daño personal y el daño moral la cual efectivamente existe, pero también es necesario mencionar sus

diferencias en cuanto en cuanto al hablar de daño moral se enfoca principalmente a psiquis del sujeto, así como también es de carácter temporal, siendo complicado poder evaluarlo dentro de un ámbito objetivo mientras que el daño de carácter personal, la persona que lo haya sufrido puede demandar una reparación de daño a través de la indemnización ya que esta puede calcularse.

Por lo que con el objetivo de consolar o mitigar el padecimiento de una persona que fue dañada por otras, en relación a esta función actúa la responsabilidad civil.

2.2.12. Homicidio.

Uno de los bienes jurídicos especialmente protegidos es la vida humana. En este sentido al existir dos sistemas legislativos en relaciona a tipificación de los delitos de carácter culposo.

- Numerus clausus
- Numerus apertus

Al hablar del primero este se encuentra acreditado en nuestro ordenamiento y en la legislación comparada, mientras que el segundo es actualmente muy olvidada ya que es opuesto al propio carácter fragmentario del derecho penal.

2.2.13. Culpa.

Es el actuar negligente, imprevisto o descuidado de tal forma que el daño ocasiona no fue buscado si no es producto de un descuido, pero también es importante mencionar que dentro del campo del derecho civil la culpa no solo bien hacer una negligencia si no también el hacer menos de lo exigido por lo que no realizo lo suficiente para evitarlo, como también el actuar en ignorancia es decir con falta de conocimiento, entre otras denominación tenemos la imprudencia que

bien hacer entendida como hacer más de lo necesario y el incumplimiento a normas las cuales fueron creadas con la finalidad de que una conducta que no se haga daño así también limitar su actuar y realice solo lo necesario en relación a su función.

Para que sea considerada como culpa es necesario que haya un daño existente y que este sea haya podido prevenir.

2.2.14. Homicidio culposo.

Para establecer que una conducta es prohibida no se centran los legisladores en como esta conducta defectuosa selecciona los medios por lo que realiza acciones para lograr el fin deseado. Por lo que al enfocarnos en el delito de homicidio culposo este forma parte de una legislación abierta esto quiere decir que una persona no puede prever las muchas formas en que se puede presentar la violación de un deber de cuidado y que por consecuencia de esta fallezca una persona. En este sentido se solicita al juez mencionar cual era el deber de cuidado al que debía prestar atención la persona. Por lo que el deber de cuidado engloba a la imprudencia, negligencia, incumplimiento de reglas e impericia.

2.2.15. La acción.

2.2.15.1. Aspectos generales

Prima facie debe comprenderse en primer lugar como sinónimo de derecho en el momento en que se establece que el propio autor escasee de acción, esto quiere decir la carencia de un derecho denominado “exceptio sine actione agit”, segundo en forma de intensión, siendo el sentido más usual del vocablo, en la doctrina y en la legislación. Y por último debe de entenderse a manera de facultad de provocar la actividad de la jurisdicción, entendido como la facultad jurídica de accionar.

Mediante nuestro derecho a la acción es que podemos y tenemos la facultad de ejercer el derecho a la tutela judicial por lo que se nos faculta a exigir y reclamar derechos en la jurisdicción competente. Por lo que para ponerlo en movimiento debe presentar su demanda o denuncia al organismo jurisdiccional responsable.

La acción de reclamar debe terminar con una sentencia el derecho a ser atendido, a que se tramite un proceso para dilucidar la cuestión planteada. Agotándose ese poder de acción.

2.2.15.2. Evolución Histórica.

Del idem terminus “actio”, y de “agere”, puesto que en el derecho antiguo el actor debía actuar, es decir reproducir ante el tribunal el hecho fundamental de su pretensión evolucionando siendo la acción “el derecho a perseguir en juicio lo que se nos debe” (Enrique, 1999).

De toda evolución histórica y doctrinaria existen tres afirmaciones, Primero, direccionado la rectitud autónoma e independiente del derecho subjetivo que se reclama en el proceso, siendo esto instrumental, en cuanto puede satisfacer otro derecho, o quedar subsumido en él. Segundo, Supone el solo poder para poner en movimiento, mediante el proceso la función jurisdiccional. Y Tercero, no se acciona contra el demandado, sino frente al juez su derecho.

Exigencia del Ejercicio de la Acción: Existe tres exigencias para poder ejercer: primero la posibilidad jurídica, consistente en que la pretensión se halle regulada por el derecho objetivo, requiriendo una cierta adecuación entre el hecho alegado y la norma invocada, esto es una cierta coincidencia objetiva entre los hechos históricos en que se funda la demanda y los hechos que constituyen el supuesto de la norma jurídica que se menciona como fundamento. Segundo el

interés Procesal, es decir va dirigido en el modo de actuar que tiene el actor, siendo conocido el aforismo de que “quien tiene interés tiene acción” siendo directo, legítimo y actual.

Presupuestos Procesales de Fondo: Se debe tener en cuenta que el juez pueda dictar una sentencia de mérito, estimatoria o desestimatoria es decir resolviendo de manera favorable o desfavorable la pretensión contenida en la demanda.

Existen dos teorías que pretenden explicar la naturaleza jurídica de lo que preferimos llamar los presupuestos procesales de fondo, Primero conformados por la estimación de la sentencia de fondo y además son los requisitos que el juez debe examinar y establecer en su decisión final. Segundo contempla las categorías como es la legitimidad para obrar y el interés para obrar, pudiendo ser objeto de revisión en varios y determinados estadios del proceso correspondiente.

Elementos de la Acción: Por lo que el conflicto de intereses se da entre las partes procesales conforme a un cierto fundamento jurídico. Primero los sujetos, Segundo El objeto que constituye la finalidad por la cual se ejerce la acción. Tercero dirigido al origen de la norma legal de la pretensión. Lo que se distingue una razón de hecho y otra razón de derecho.

Características: Reconocidas por la doctrina procesal:

- Es Abstracto: Puesto que para su ejercicio no se requiere el respaldo de un derecho sustancial. Si el derecho de acción fuera concreto en vez de abstracto, requeriría que quien lo ejercita le acude la razón para hacerlo. Por lo que este se ejercita prescindiendo de la existencia de un derecho material.

- Es Subjetivo: Inherente a toda persona su ejercicio puede ser directo o a través de un tercero.
- Es público: Tiene como destinatario al Estado quien debe otorgar tutela jurídica y porque la actividad del Estado a través del órgano jurisdiccional tiene la misma naturaleza.
- Es autónomo: Teniendo sus propios parámetros por los que se regula, procedimientos que se debe cumplir.
- Es indisponible: No puede renunciar a él ni transmitir, sobre este derecho no hay la posibilidad de realizar ningún acto jurídico, sea a título gratuito o a título oneroso.

2.2.16. Acción penal.

Atribuido al ministerio público la promoción de oficio o a pedido de parte en protección a la legalidad, así como los intereses de carácter público que vienen siendo tutelados por la norma legal. La persecución del delito es plasmada en la acción penal siendo el momento dinámico de una pretensión punitiva preexistente.

Definición: Para buscar la tutela jurisdiccional implica hacer funcionar la maquinaria estatal, además la tutela es un derecho subjetivo que debe ser ejercido especial mente por el titular del derecho con el fin de que el imputado sea sometido durante el proceso. Por lo que debe de entenderse con la noticia criminis, haciendo surgir en el órgano jurisdiccional la obligación de dictar una resolución debidamente motivada (Gimeno, 2001)

Características: Es pública, puesto que el estado persigue el delito hasta la ejecución de la pena. Esta facultad lo tiene el Ministerio Público

Referido a la Acción Pública:

- Es de carácter público ya está dirigido hacia la sociedad además que a través de ella se puede ayudar a restaurar el orden dentro de la sociedad ya que la comisión de un delito produce alteraciones
- Como titular de la acción penal tenemos al ministerio público por lo que tiene la oficialidad, salvo algunas excepciones cuando hablamos de lito de acción privada.
- Tiene como principal finalidad establecer una sanción, además es única y no puede ser divisible.
- Los funcionarios del ministerio público actuarán en base a los mandatos de la ley para con ello promover la acción penal.
- Al ya haberse iniciado un proceso eso quiere decir que sea ejercido el derecho a la acción por lo que este debe concluir en una sentencia firme por lo cual esta puede de carácter absolutoria, condenatoria o declara el sobreseimiento del proceso es decir su archivamiento, por lo cual la persecución penal cesa, así como también la pretensión puede ser declara fundada.
- Indisponibilidad: Es un derecho que no puede ser trasferido ni delegado

Ejercicio de la Acción Penal: Relacionado con la conducta del hecho delictuoso o la sanción que se persigue. El ejercicio de la acción penal se produce generalmente por la denuncia.

Denuncia: conducta por medio del cual se pone en conocimiento de la autoridad que tiene la facultad para recibir la noticia criminis es obligatoria y quien no lo hace, incurre en responsabilidad

Formalización de la Denuncia: Debe contener:

a. la exposición de los hechos, su preparación, ejecución, sus resultados la individualización de sus presuntos autores.

b. Tipificación del delito: a fin de que se evite el abuso del derecho, debe consignarse la disposición legal aplicable y la penalidad con que está sancionado.

Elementos de Procedibilidad, Titularidad y causas que eximen la acción.

Que el hecho denunciado sea delito: no está expedita la acción penal. Siendo improcedente la acción penal.

Que este individualizado al presunto autor: Ya que si no se individualiza el presunto autor, es improcedente la denuncia y la misma acción.

Que no se haya dado la Prescripción

Por lo tanto, si la acción penal denunciada, se encuentra comprendidas dentro de los alcances de dicho dispositivo legal el juez debe denegar la acción penal denunciada, dictando el auto denegatorio o devolviendo dicha denuncia al interesado.

2.3. Marco conceptual.

2.3.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva

Es la legitimidad que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para con ello solicitar protección ya que uno de sus derechos está siendo vulnerado, por lo que para que este derecho no esté siendo amenazado se sumerge en proceso dotado de las garantías, del cual se obtendrá una resolución fundada en el derecho.

2.3.2. Acción

Conocido como la exteriorización de la voluntad como subjetiva o moral, que contiene la relación esencial al concepto como deber, se sitúa generalmente en la filosofía de Hegel.

2.3.3. Acción Penal

El titular de la acción penal viene a ser el ministerio público la cual debemos entenderla como el poder para poder perseguir un delito penalmente.

2.3.4. Acción Civil

La reparación es de carácter privado que favorece principalmente a la víctima por lo que esta es de carácter económico, así como es posible renunciar a la misma o que pueda ser una negociación de trámite personal o de forma universal.

2.3.5. Reparación Civil

Es una exigencia que se le impone al que ocasiona el daño configurando el supuesto de la responsabilidad civil, originándose una prestación.

2.3.6. Daños y perjuicios

Es el menoscabo que padece una persona por el incumplimiento de una obligación., siendo cierto, no eventual, siendo el elemento primordial que debe concurrir para que se dé la figura de la responsabilidad.

2.3.7. Daño moral

Es principalmente enfocado aun un padecimiento a nivel psíquico, por lo que una persona adopta actitudes como consecuencia de una actividad que no necesariamente genere lesiones materiales si no está también puede ser de forma extrapatrimonial.

2.3.8. La Responsabilidad Civil

Es la forma de reparar o resarcir los daños en donde una persona adquiere una obligación jurídica ante la que fue dañada la cual es de contenido patrimonial y muchas veces bien hacer una indemnización.

2.3.9. El homicidio culposo:

El homicidio culposo viene a ser la muerte ocasionada por la negligencia de otra es decir que no hubo intención en provocarla y esta se encuentra tipificada dentro del Código Penal.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis general

- La responsabilidad civil contractual frente al daño moral en los delitos de homicidio culposo contraviene la dignidad de la persona en los juzgados penales de Huancayo, 2021, generando inseguridad jurídica a la sociedad al no existir un criterio uniforme Jurisprudencialmente.

3.2. Hipótesis específicas

- El daño moral es indemnizado considerando la magnitud producida a la víctima en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021, existiendo una motivación incongruente.
- El daño moral es indemnizado considerando el menoscabo producido al familiar en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo 2021, existiendo una motivación aparente.

3.3. Variables

3.3.1. Variable Independiente.

X= Responsabilidad civil extracontractual y daño moral

Con el fin de demandar un mayor interés social es que se ha creado la responsabilidad extracontractual y el daño moral, es así que se han venido desarrollando incentivos los cuales permiten adoptar medidas de precaución y con ello tenemos que tome en cuenta el importe de las medidas de precaución tanto para su aplicación como en forma de precaución y de las pérdidas en relación al daño causado. No se busca erradicar los riesgos que podrían surgir en un accidente si no

en determinar cuál es el importe marginal por dicha precaución en donde esta se equitativa al costo por daño esperado.

3.3.2. Variable Dependiente.

Y= Homicidio culposo

La realización de un riesgo no permitido en el campo del derecho y que tenga como consecuencias que se quebrante un deber de cuidado, da paso que al cumplirse este presupuesto permite que configure el homicidio culposo que bien hacer una forma de actuar descuidadamente por la podemos apreciar la ausencia de voluntad en sus actos del autor del delito y que trae como consecuencia la muerte de una persona.

3.4. Operacionalización de las variables

VARIABLE	INDICADORES
Independiente La responsabilidad Civil extracontractual y daño moral	Daño moral
	Vía civil
	Vía penal
Dependiente Homicidio Culposo	Razonabilidad
	Proporcionalidad
	Dignidad de la persona

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

La siguiente investigación está diseñada bajo el enfoque metodológico cuantitativo pues tiene las características que se adaptan a la investigación.

El enfoque cuantitativo permite la recolección de datos para con ello responde a los cuestionamientos de la investigación, asimismo para poder afirmar la hipótesis de la presente investigación, del enfoque cuantitativo se usará la técnica de la encuesta para recabar datos y contrastar resultados. QD

La postura epistemológica jurídica realizada por el investigador es la Epistemología Jurídica, es por esto que la tesis estará compuesta por una investigación jurídica rigurosa, la que tiene por objetivo: Identificar de qué manera se da la responsabilidad civil extracontractual frente al daño moral en los delitos de homicidio culposo y si esta afecta la dignidad de la persona en los juzgados penales de Huancayo, 2021.

Por lo tanto, para los propósitos de la presente investigación será el artículo 1984 del Código Civil peruano.

A. Métodos Generales de la Investigación

Método Inductivo –Deductivo

Se usó el método inductivo- deductivo, según Bacon (2008) la inducción viene hacer un método de investigación que se enfoca de lo particular a lo general y se centra en plantear leyes generales en base a los hechos específicos y que de sus resultados obtenemos las observaciones experimentación, además que mediante de ella también puede obtener principios.

Mientras que, Noguera (2014) determinó que el método deductivo parte de principios generales para tratar de conocer o explicar fenómenos particulares, está se basa en principios o leyes generales, para la comprobación o descubrimiento de nuevas verdades.

En la presente investigación se utilizó el método inductivo-deductivo porque para el estudio se tendrá en consideración los hechos concretos de cómo se presenta en la realidad el fenómeno resarcitorio de la responsabilidad civil extracontractual en los delitos de homicidio culposo y determinar el quantum indemnizatorio del daño moral.

Método Análisis Síntesis

Por otro lado, Noguera (2010) mencionó que el análisis es la separación material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes con el solo propósito de describir los elementos que lo forman. En cambio, la síntesis consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos con la finalidad de fijar las cualidades y rasgos principales del objeto.

Se utilizó al hacer un estudio de las clases de responsabilidad civil, sus funciones, elementos que permitió comprender la naturaleza jurídica, sociológica, etc, de los mismos.

B. Métodos Particulares de la Investigación.

Método Exegético

Se usó el método exegético, según Pérez (2009) se puede conceptualizar que el método exegético son múltiples procedimientos para alcanzar el real significado y alcance de la ley y como lo hemos podido expresar antes este real significado puede estar expresado en la voluntad e intención por parte del legislador.

Mediante un análisis riguroso de la palabra responsabilidad civil en donde se ha buscado principalmente determinar cuál es el sentido de esta norma jurídica y la interpretación del sentido del legislados, como también de su gramática por lo que para obtener estos datos implica realizar un estudio de los antecedentes históricos respecto a la responsabilidad civil y la valoración del quantum indemnizatorio en caso de el daño moral causado por el delito de homicidio culposo.

Método Sistemático

Sánchez (2018) refiere que este método se concentra en darle sentido a la norma para con ello darle una mayor claridad a los principios y conceptos mediante el empleo de otras normas, esto se da en caso que la norma es ambigua por lo que el texto normativo necesita ser interpretado.

Este método nos permitió una interpretación de las normas que regulan la responsabilidad civil extracontractual y el daño moral, teniendo en concordancia con todo el conjunto de normas estructuradas, desde el código civil, hasta la Constitución.

Método Sociológico

Por otro lado, Witker (2010) dice que para poder calcular el nivel de eficacia de una norma jurídica se requiere la utilización de este instrumento de investigación que se caracteriza por ser empírica, así como de campo, esto viene a ser, por ejemplo, entrevistas, encuestas y observaciones participativas e indirectas.

El presente método permitió interpretar la norma que regula la responsabilidad civil extracontractual y principalmente cual es el efecto resarcitorio en los delitos de homicidio culposo, al recurrir a los diversos datos que aporta la

realidad socio cultural con respecto al tema planteado, para entender la naturaleza sociológica de la institución.

4.2. Tipo de investigación

Se acudió al uso de la investigación básica, según Hernández et al. (2014) indican que esta investigación aspira encontrar conocimiento de situaciones reales, para contribuir a una sociedad que crece exponencialmente. Por otro lado, Lino (2009) describió que esta investigación dispone de un enfoque y agudeza de la comprensión de contextos sociales. Además, su particularidad es provocada por un marco teórico, con el fin de aumentar la información científica, sin ser demostrado por ningún semblante práctico. Por consiguiente, se utilizó la investigación básica, porque, se aspiró a encontrar conocimientos de la realidad, empleando un marco teórico como base, para contribuir a la sociedad de nuevos conocimientos.

4.3. Nivel de investigación

Se usó el nivel explicativo, según Hernández et al. (2014) describió que está por encima de la descripción de fenómenos o conceptos, o de la fijación de relaciones entre conceptos. Es decir, están orientados a dar respuesta por las causas de las manifestaciones sociales o físicas, centrándose exclusivamente en explicar porque sucede un fenómeno, y cuáles son las situaciones en la que se manifiesta.

Además, Sánchez et al. (2018) consideró que esta investigación está dirigida a la verificación de las hipótesis causales, lo cual aspira a establecer las circunstancias, así como los posibles eventos, fenómenos físicos o sociales que se pretendió estudiar. En consecuencia, se utilizó el nivel explicativo. Ya que se argumentó respecto a la responsabilidad civil extracontractual y el daño moral en

los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, en el periodo 2021.

4.4. Diseño de investigación

Empleando el diseño no experimental. Para Hernández et al. (2014) es una forma de indagación en la cual se obtiene a utilizar una variable independiente, ya que el investigador puede presenciar fenómenos que fueron expresados en un estipula ambiente, es por ello que los estudia con el fin de obtener un mayor juicio.

Por otra parte, Lino (2009) precisó que esta investigación se orientó en observar las situaciones del entorno natural, con el fin de inspeccionar el contexto. Mientras que, Espinoza (2010) señaló que el investigador no puede efectuar una alteración sobre el objeto de estudio, concentrándose exclusivamente en la observación para poder obtener conclusiones, contemplando el contexto tal como se presenta. En consecuencia, se empleó el diseño no experimental. Porque, no se quiso manipular las variables, sino, primero observa las situaciones y a través de ella crear resultados.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población viene a ser un gran grupo de individuos en forma de ejemplo un país González y Salazar, (2008) menciona que: en una investigación es necesario establecer una población en la cual se realizara el presente estudio, la población no necesariamente bien hacer personas si no también objetos, por lo que tiene condicione similares y bien definidas para poder obtener la información pertinente para la investigación.

La población estuvo compuesta por 80 abogados especialistas en materia civil, que tienen conocimientos de la materia.

4.5.2. Muestra.

Nuestra muestra está conformada por 30 profesionales del campo del derecho, por lo que nuestra muestra está conformada por abogados, fiscales y jueces, se empleó el muestreo no probabilístico según lo señalado Hernández (2010) podemos comprender por muestreo no probabilístico que es un procedimiento el cual selecciona de forma informal que se puede emplear tanto para estudio probabilísticos, como no probabilísticos, por lo cual la selección de la muestra emplea sujetos que no necesariamente son simbólicos para la muestra.

Por lo que nuestro muestreo es no probabilístico ya que se trabajó con 30 por lo que nuestra muestra está conformada por abogados, fiscales y jueces, no precisamente experto en materia civil.

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.
N = Población
z = Nivel de confianza
p = Probabilidad a favor (0.50)
q = Probabilidad en contra (0.50)
s = Error de estimación.
& = 99 %
z = 2.58
p = 0.5
q = 0.5
s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(2.58)^2 (0.5) (0.5) (10\ 000)}{(0.01)^2(10\ 000 - 1) + (2.58)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 30$$

4.5.3. Técnicas de Muestreo

Muestreo No Probabilístico Intencional. Tenemos en cuenta que no todos los jueces, fiscales y abogados pueden tener un amplio conocimiento dentro del derecho civil es por ello que nuestra muestra no está enfocada necesariamente a personas especialistas en materia civil, es por ello que la recolección de datos u opiniones se realizara a los conocedores el tema “responsabilidad civil” y “determinar el monto de cuantificación para el resarcimiento del daño moral en el delito de homicidio culposo”

Es por ello que nuestra muestra es de 30 profesionales del derecho conocedores de la materia civil ya que realizaron procesos de responsabilidad civil extracontractual a consecuencia de un homicidio culposo en la ciudad de Huancayo referidos al problema de investigación.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta: García (2009) es un sistema por el cual se puede realizar preguntas, así como también mediante de ella podemos recolectar de manera escrita información, por las opiniones brindadas por los sujetos de nuestra muestra al momento de contestar las preguntas del formulario escrito. Para desarrollar la encuesta no es necesario que el encuestase encuentre directamente presente, ya que lo principal es recolectar la información necesaria de acuerdo al cuestionario

realizado es por ello que los cuestionarios pueden ser extendidos a los sujetos de la muestra de estudio mediante correo electrónicas u otras redes sociales.

Por otra parte, la técnica empleada es la de encuesta utilizando como herramienta es un cuestionario, que están formulados para realizar preguntas, así como también son de opción múltiple, dichas preguntas han sido realizadas en base a los indicadores y variables de la investigación y siendo los principales destinatarios los jueces, fiscales y abogados para conocer cómo se viene aplicando la responsabilidad civil extracontractual y su determinación del quantum monetario del daño moral en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo.

4.7. Procedimiento de recolección de datos

Para la obtención de datos de utilizado la técnica encuesta (en los anexos se encuentra el modelo de la encuesta formulada). Esta se le fue presentada a los profesionales en el campo del derecho que bien hacer jueces, abogados y fiscales de la ciudad de Huancayo en el año 2021. Después de haber obtenido los resultados se elaboraron estadísticas, así como también se formularon encuestas y tablas. Así como una descripción que explica los resultados.

- Elaboración de encuesta
- Impresión y despliegue de las respectivas herramientas para los 30 expertos.
- Encuentro con los encuestados.
- Brinde instrucciones sobre la realización de la reunión.
- Empleo de instrumento.
- Acopio de herramientas y comprobación del mismo.

- Desplazar la información a la matriz de datos.
- Compilación de información para el tratamiento estadístico

4.8. Técnica de procesamiento y análisis de datos

El tipo de estadística empleada en la investigación es la descriptiva Hernández et al. (2014) describe este tipo de estadísticas como una forma que ayuda a archivar, diseñar gráficos, diseñar tablas y ordenar. Los cuales son pautas importantes dentro de la totalidad de los datos. Mientras tanto Sánchez (2018) explico que es una frecuencia y tendencia de dispersión, por lo cual es un ámbito estadístico por el cual se puede exponer las conclusiones obtenidas mediante un impórtate análisis, por lo que permite presentarle al lector una mejor interacción con los datos manifestados. Por otra parte, Espinoza (2010) se especifica la presentación de la información a través de medios de distribuciones frecuencia como también medidas de dispersión tendencia. Empleándose y utilizándose técnicas estadísticas descriptivas. Divulgándose la información mediante gráficos y tablas explicadas y expuestas a través de medidas de tendencia, frecuencias dispersión.

Para Espinoza (2010) en relación a la estadística indiferente, con el fin de que se generalice de los hallazgos de los datos que se recolectaron de la muestra convirtiéndose en estadígrafos para poder con ello establece parámetros en la población.

Hernández et al. (2014) la estadística indiferente permite comprobar y evaluar las hipótesis y parámetros para que con ello se establecer de forma semejante. Por otra parte, Sánchez (2018) es una estimación estadística para poder

percibir las semejanzas y discrepancias entre los individuos pertenecientes a la muestra además que permite corroborar la hipótesis para saber si esta es aceptada o no, así como también producir los resultados. Es por ello que la estadística empleada en la inferencia en razón que se somete a prueba la hipótesis, así como se estimó la similitud, los gráficos los podrán encontrar en el siguiente capítulo con el propósito de difundir los resultados.

4.9. Aspectos éticos de la investigación

En base al reglamento de Grados y Títulos de la facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad peruana los andes, por lo que los procedimientos de éticos de inicio a fin de todo el proceso de investigación se realizaron conforme lo indica el reglamento, por lo que el presente trabajo incluye información fidedigna, por lo que inclusive de las personas a quienes se les aplicó la encuesta fue revisada su información para incluirla dentro del trabajo. Además, que los datos obtenidos fueron correctamente utilizados ya que fueron recolectado especialmente para la investigación asimismo hemos respetado el principio de confidencialidad.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

HIPOTESIS GENERAL, cuyo texto:

“La responsabilidad civil extracontractual frente al daño moral en los delitos de homicidio culposo contraviene la dignidad de la persona en los juzgados penales de Huancayo, 2021, generando inseguridad jurídica a la sociedad al no existir un criterio uniforme jurisprudencialmente.”

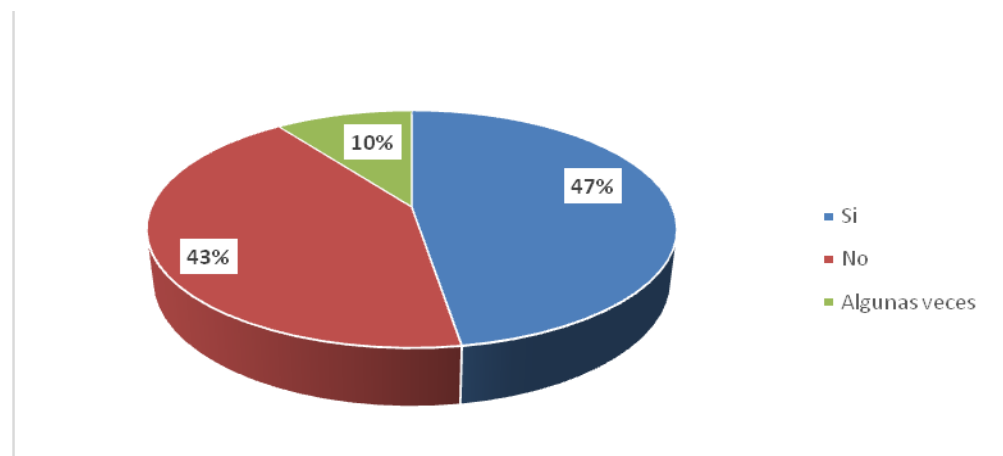
Tabla N° 2

**ACCESO A LA JUSTICIA DEL DAÑO MORAL POR CONSTITUIRSE
EN PARTE CIVIL EN LA VÍA PENAL EN LOS DELITOS DE
HOMICIDIO CULPOSO**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	19	47,5	47,5	47,5
No	17	42,5	42,5	90,0
Algunas veces	4	10,0	10,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces, fiscales y docentes universitarios y abogados – 2021.

Figura N° 2



Fuente: Tabla N° 2

DESCRIPCIÓN: De la encuesta realizada se ha observado que un 47,5 % de la muestra encuestada afirma que genera inseguridad jurídica a la sociedad al no existir un criterio uniforme sobre la indemnización de daños y perjuicios frente al daño moral en los delitos de homicidio culposo, contraviniendo la dignidad de la persona, tal como se puede observar en la tabla y figura N° 2 lo que considero que lacera la legalidad de acceso a los órganos jurisdiccionales, de solicitar la pretensión de indemnización de daños y perjuicios en la vía civil por el solo hecho de constituirse en parte civil en la vía penal, ya que sería una condición de la no constitución en parte civil en el proceso penal para que se pueda acceder a un proceso civil en los delitos de homicidio culposos.

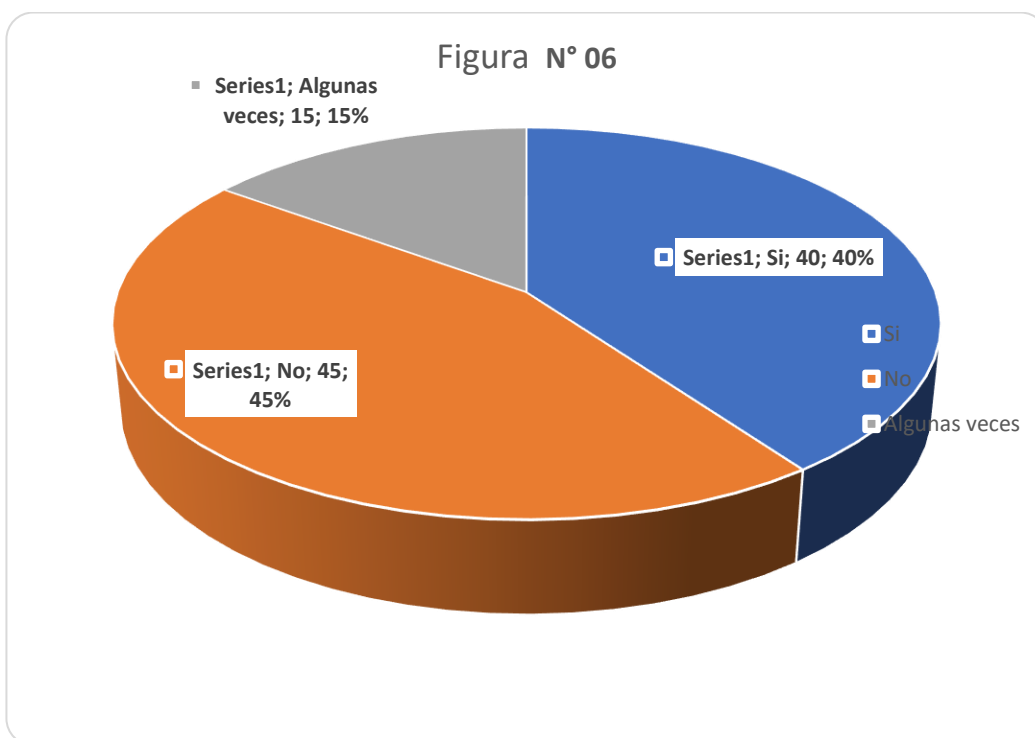
Tabla N° 6

ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA POR CONSTITUIRSE PARTE CIVIL EN LA VÍA PENAL EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO Y LA CONTRAVENCION DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	16	40,0	40,0	40,0
No	18	45,0	45,0	85,0
Algunas veces	6	15,0	15,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces, fiscales y docentes universitarios y abogados – 2021.

Figura N°6



Fuente: Tabla N° 6

DESCRIPCIÓN: De la encuesta realizada se ha observado que el 45 % de encuestados no consideran que el hecho de haberse integrado en actor civil en la vía penal restringe el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva en la vía civil en los procesos de indemnización de daños y perjuicios, daño moral en los delitos de homicidio culposo, tal como se puede observar en la tabla y figura N° 6, lo que se entiende que te hayas constituido o no en parte civil en un proceso penal el juez fijara un monto de reparación civil, perdiendo su eficacia de la constitución en parte civil, dignidad entendida como un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental.

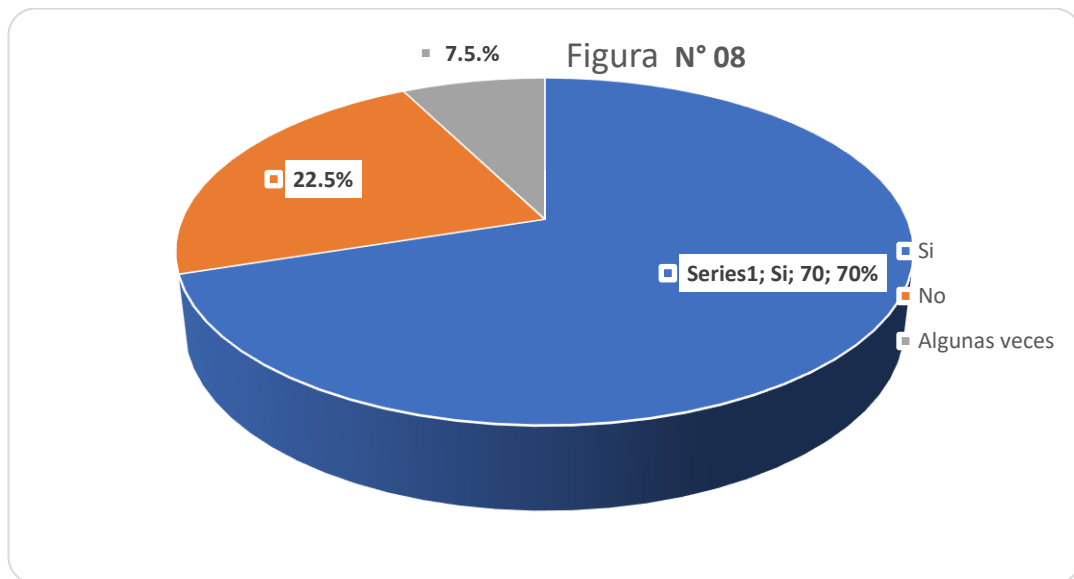
Tabla N° 8

**CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL EN LA VÍA PENAL Y LA
POSIBILIDAD DE ACCEDER A LA VÍA CIVIL POR DAÑO MORAL
EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO.**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	28	70,0	70,0	70,0
No	9	22,5	22,5	92,5
Algunas veces	3	7,5	7,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces, fiscales y docentes universitarios y abogados – 2021.

Figura N°8



Fuente: Tabla N° 8

DESCRIPCIÓN: Apreciando las respuestas obtenidas de la **tabla y figura N° 8** el 70.0 % de la muestra señalan mayoritariamente que cuando la víctima de homicidio culposos se constituya en parte civil en la vía penal, tiene las posibilidades de acceso a la vía civil para solicitar una indemnización de daños y perjuicios daño moral, de este modo se restringiría el derecho de acceso a la justicia preliminarmente, siendo esto una facultad que toda persona pueda ejercer su derecho de acción en busca de la tutela efectiva a fin de cautelar los derechos fundamentales que la ley protege.

Tabla N° 09

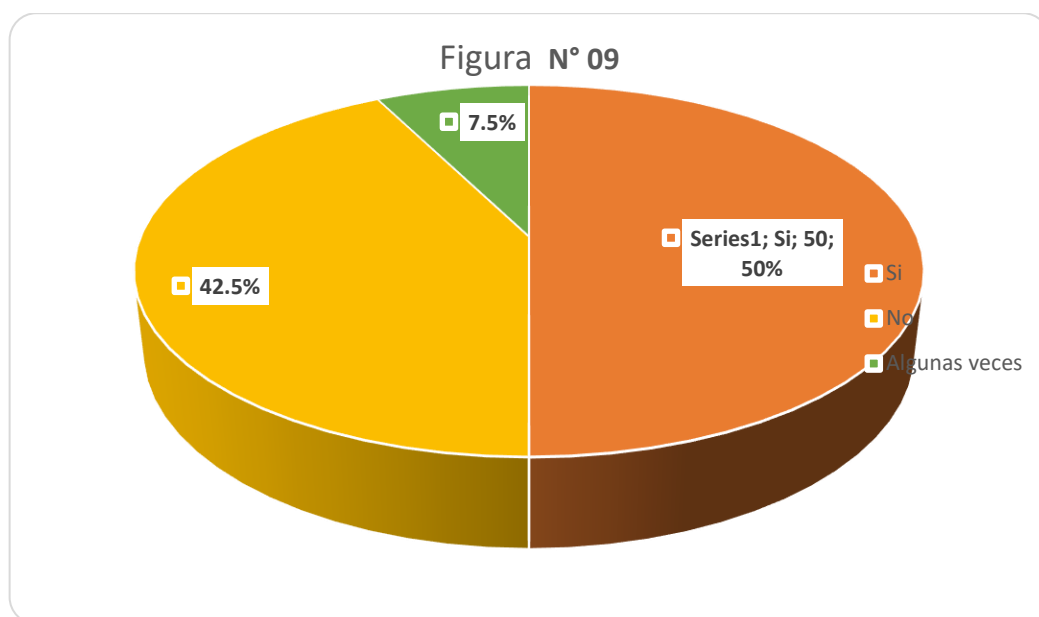
FACTIBILIDAD DE INICIAR UNA NUEVA DEMANDA EN LA VÍA CIVIL HACIENDO UN DESCUENTO DEL MONTO EFECTUADO EN LA VÍA PENAL EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válido	Si	20	50,0	50,0	50,0
	No	17	42,5	42,5	92,5
	Algunas veces	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces, fiscales y docentes universitarios y abogados – 2021.

Figura N° 9



Fuente: Tabla N° 9

DESCRIPCIÓN: En este mismo sentido, del 100% de la muestra encuestada, un 50% de los profesionales especializados en el tema señala que como consecuencia del delito de homicidio culposo en la vía penal es factible iniciar una nueva demanda en el proceso civil por indemnización haciendo un descuento del monto efectuado en la vía penal tal como demuestra **en la tabla y Figura N° 9**, porque la naturaleza jurídica de ambas vías procesales son diferentes, en la vía penal se busca la imposición de una sanción mediante pena en sus diversas modalidad y

la reparación civil del autor si se le encuentra responsable a diferencia de la vía civil que su finalidad es netamente resarcitoria a fin de cubrir la integridad del daño causado, no contraviniendo este actuar con la dignidad de la persona.

- **PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA**, cuyo texto es el siguiente:

“El daño moral es indemnizado considerando la magnitud producida a la víctima en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021, existiendo una motivación incongruente”

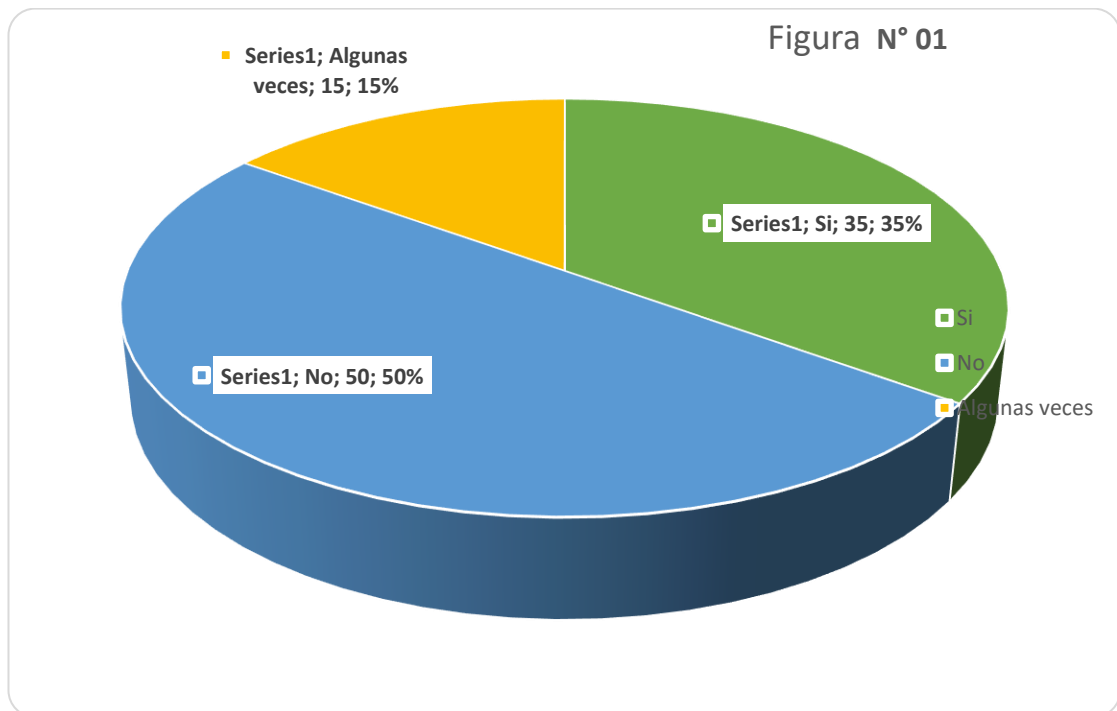
TABLA N° 01

**IMPEDIMENTO DE SOLICITAR INDEMNIZACIÓN EN LA VÍA CIVIL, POR
CONSTITUIRTE EN PARTE CIVIL EN LA VÍA PENAL EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO
CULPOSO**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	14	35,0	35,0	35,0
No	20	50,0	50,0	85,0
Algunas veces	6	15,0	15,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces, fiscales y docentes universitarios y abogados – 2021.

Figura N° 1



Fuente: Tabla N° 1

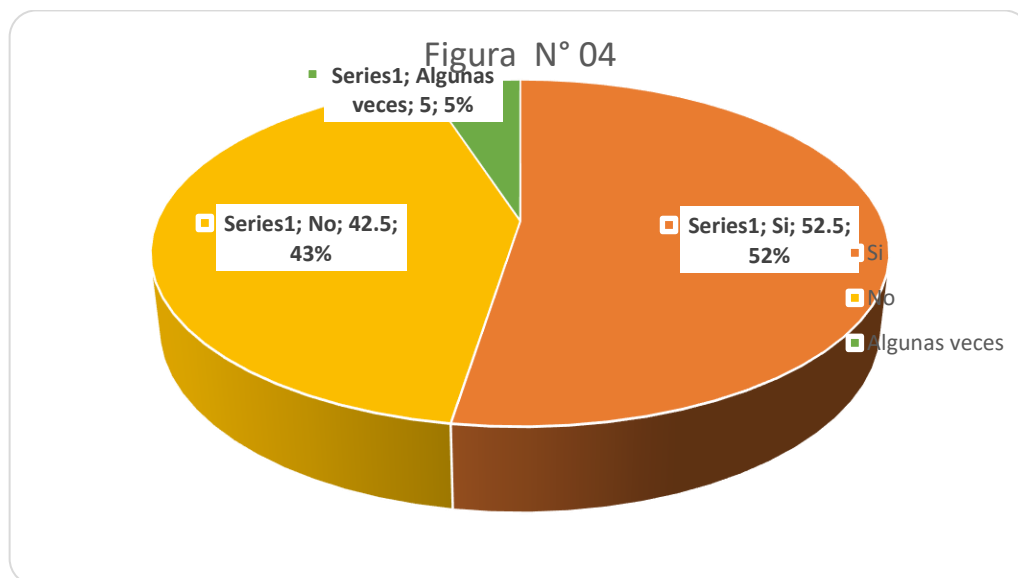
DESCRIPCIÓN: En relación a esta hipótesis se ha observado que un 50,0 % de la muestra encuestada afirma que existe impedimento a pedir indemnización en la vía civil, el hecho de haberse constituido en actor civil en la vía penal, en casos de homicidio culposo, tal como se puede observar en la **tabla y Figura N° 1** lo que considero no debería ser una limitación cuando te hayas constituido en parte civil en la vía penal, para poder solicitar la indemnización como es el daño moral, puesto te constituyas o no en parte civil no afecta los derechos a contribuir a la investigación en el proceso penal, ni mucho menor imita e interfiere las actuaciones procesales.

Tabla N° 4
EL NO CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL EN LA VÍA PENAL
RESTRINGE EL DERECHO A SER PARTE Y CONTRIBUIR EN LA
INVESTIGACIÓN POR HOMICIDIO CULPOSO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	21	52,5	52,5	52,5
	No	17	42,5	42,5	95,0
	Algunas veces	2	5,0	5,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces, fiscales y docentes universitarios y abogados – 2021.

Figura N° 4



Fuente: Tabla N°

DESCRIPCION: Apreciando las respuestas obtenidas de la **tabla y Figura N° 4**, el 52,0 % de la muestra señalan mayoritariamente que cuando el agraviado opte en no constituirse en parte civil en la vía penal restringe el derecho a ser parte y contribuir en el proceso penal, lo que no estoy de acuerdo ya que es lo contrario a esta afirmación tal como se explica líneas arriba. Te constituyas o no en parte civil en el proceso penal el magistrado penal consigna un monto indemnizatorio como es el daño moral, pese a la finalidad de la pena que es imponer una sanción penal.

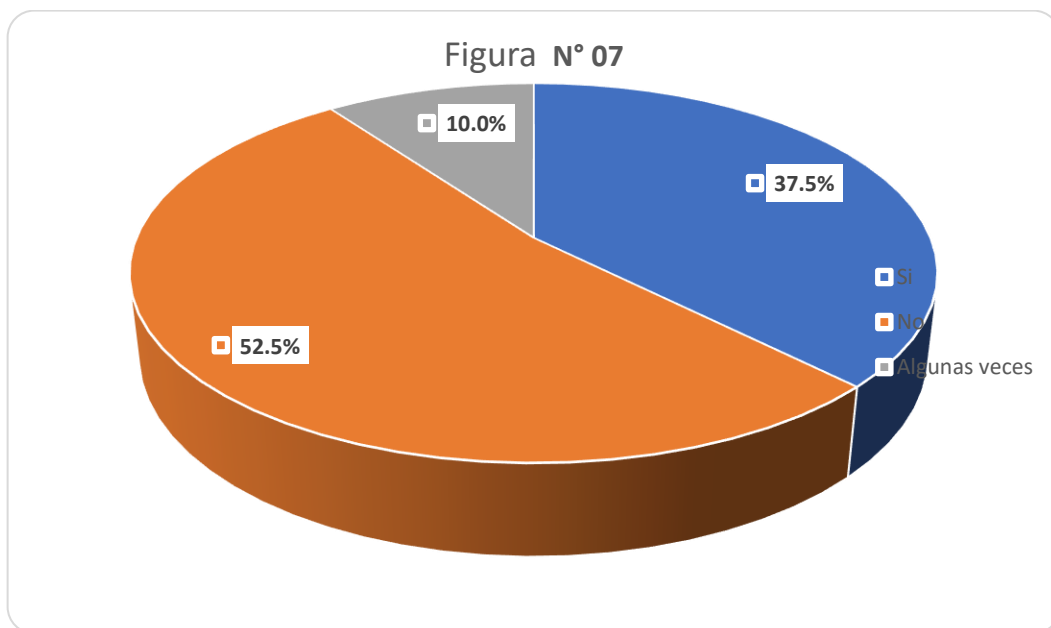
Tabla N° 07

GARANTIAS MINIMAS PARA SU EFECTIVA APLICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PAGO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y SU MAGNITUD.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	15	37,5	37,5	37,5
No	21	52,5	52,5	90,0
Algunas veces	4	10,0	10,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces, fiscales y docentes universitarios y abogados – 2021.

Figura N° 7



Fuente: Tabla N° 7

DESCRIPCIÓN: En este mismo sentido, del 100% de la muestra encuestada, un 52,5 % de los profesionales especializados en el tema señalan que la legislación peruana no presenta las garantías mínimas para su efectiva aplicación del reconocimiento de pago de indemnización de daños y perjuicios daño moral a las víctimas de homicidio culposo que se han constituido en parte civil en la vía penal y luego acceder a la vía civil para reclamar el derecho que le corresponde tal como demuestra en la tabla y Figura N° 07, porque existen casaciones que limitan este proceder señalando que ya se ha solucionado su conflicto de intereses en la vía penal y se ha fijado una reparación civil obviamente que este monto es ínfimo.

- **SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA:**

“EL DAÑO MORAL ES INDEMNIZADO CONSIDERANDO EL MENOSCABO PRODUCIDO AL FAMILIAR EN LOS DELITOS DE

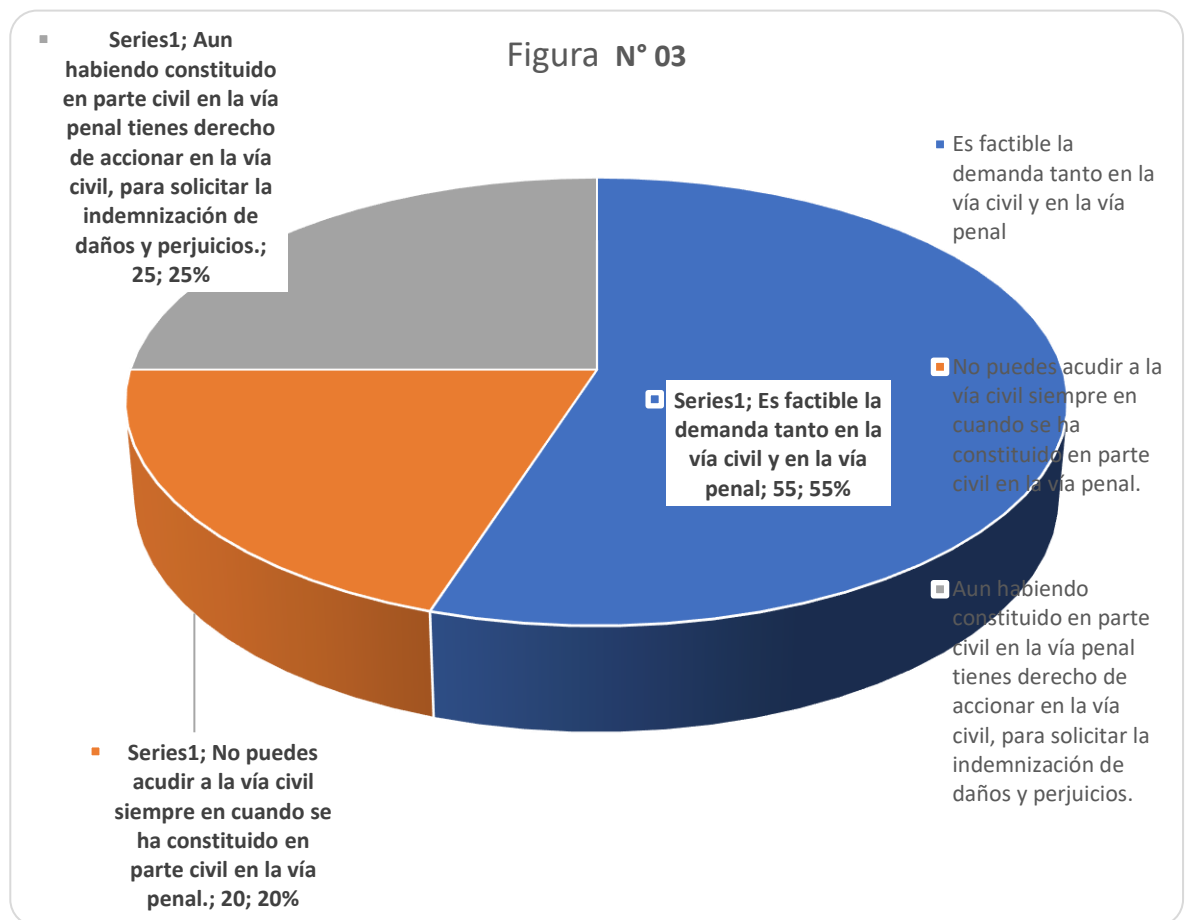
**HOMICIDIO CULPOSO EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO
2021, EXISTIENDO UNA MOTIVACIÓN APARENTE”.**

Tabla N° 3
**CRITERIOS DE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL SOBRE EL DAÑO
MORAL EN LOS HOMICIDIOS CULPOSOS Y SI CONTIENE UNA
MOTIVACIÓN APARENTE**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Es factible la demanda tanto en la vía civil y en la vía penal	22	55,0	55,0	55,0
No puedes acudir a la vía civil siempre en cuando se ha constituido en parte civil en la vía penal.	8	20,0	20,0	75,0
Aun habiendo constituido en parte civil en la vía penal tienes derecho de accionar en la vía civil, para solicitar la indemnización de daños y perjuicios.	10	25,0	25,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces, fiscales y docentes universitarios y abogados – 2021.

Figura N° 3



Fuente: Tabla N°

DESCRIPCIÓN: En relación a esta hipótesis se ha observado que un 55 % de la muestra encuestada afirma que el criterio que asume la jurisprudencia nacional sobre reparación de daños y perjuicios de la víctima de homicidio culposos, cuando inicia un proceso civil aun habiendo adiestrado en parte civil en la vía penal es factible iniciar en la vía penal y en la vía civil, tal como se puede observar en la tabla y figura N° 3 lo que considero que la jurisprudencia no es uniforme, existe posiciones contradictorias que señalan que si te has constituido en parte civil en un proceso penal ya no puedes iniciar un proceso civil por indemnización de daños y perjuicios afectando la protección de los derechos de las partes procesales, como

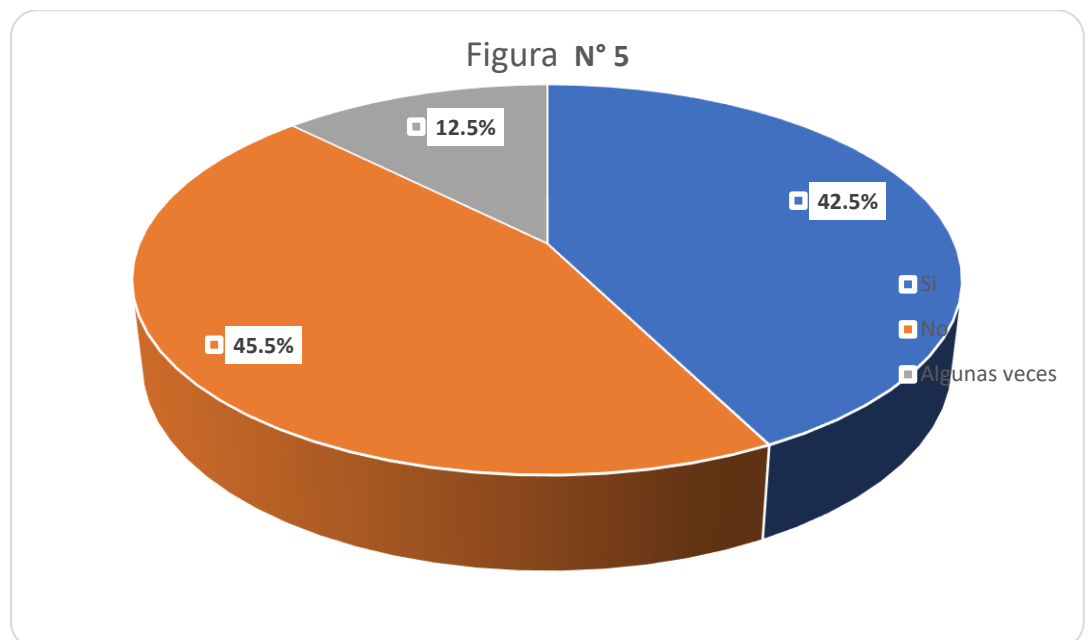
figura en la tabla y grafico N° 9 donde se advierte que la posición es contradictorio en un 62,5 %, compartiendo la posición.

TABLA N° 5
RECONOCIMIENTO DEL PAGO AL HABERSE CONSTITUIDO EN
PARTE CIVIL Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	17	42,5	42,5	42,5
	No	18	45,0	45,0	87,5
	Algunas veces	5	12,5	12,5	100,0
Total		40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces, fiscales y docentes universitarios y abogados – 2021.

Figura N° 5



Fuente: Tabla N°

DESCRIPCIÓN: Appreciando las respuestas obtenidas de la tabla y Figura N° 5 el 45,0 % de la muestra señalan que no es una protección constitucional de los derechos fundamentales de los familiares víctima de homicidio culposo el

reconocimiento del pago de la indemnización en el proceso civil aun habiéndose constituido en parte civil en el proceso penal, lo que no comparto dicha posición puesto que si es una protección constitucional el hecho de que el juzgador es el que te permite iniciar una demanda en la vía civil pese a haberte constituido en parte civil en la vía penal. En este mismo sentido, del 100% de la muestra encuestada, un 45% de los profesionales especializados en el tema señala que el hecho de haberse constituido en parte civil en la vía penal restringe el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que comparto con la opinión de los encuestados ya que no es una limitación al ejercicio de la acción ni un requisito de procedibilidad sino esta conducta es opcional.

5.2. Contrastación de las hipótesis

El homicidio culposo, generalmente concluye con terminaciones anticipadas como procedimiento especial reconociendo el delito, donde en el derecho penal lo que busca es la imposición de una sanción penal y accesoriamente una reparación civil que muchas veces es mínima e ínfima como por ejemplo el daño moral.

Diferente a un proceso civil, donde lo que se discute es la trascendencia de un daño moral, es más como se llega al monto de aquel daño si esta es subjetiva, donde muchas veces cuando se compara, en un proceso penal y un proceso civil, los montos son totalmente diferentes y abismales.

La determinación de la reparación civil por daño moral en los procesos penales es uno de los aspectos que menos se desarrolla en las resoluciones judiciales, donde carecen de una idónea fundamentación y una debida motivación, cuya cuantificación resulta dificultosa para el juzgador al momento de imponer una

sanción indemnizatoria. En definitiva, la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se impone conjuntamente con la pena, persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito, configurándose un mecanismo de satisfacción de interés de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño, debiendo de constatar el daño.

Siendo esta el punto de conexión entre el derecho penal y el derecho civil ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación civil, lo que se da en un proceso civil para determinar la indemnización de daños y perjuicios respecto al daño moral.

En tal sentido, el daño moral es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son sólo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. El legislador nacional ha optado por la reparación económica del daño moral, el que es cuantificable patrimonialmente, y su resarcimiento, atendiendo a las funciones de la responsabilidad civil (reparatoria, disuasiva y sancionatoria), debe efectuarse mediante el pago de un monto dinerario, o en su defecto, a través, de otras vías reparatorias que las circunstancias particulares del caso aconsejen al juzgador.

En los Procesos civiles sobre indemnización de daños y perjuicios, cuyo origen es por homicidio culposo la posición nos conlleva a dos grandes problemáticas, por un lado, que el perjudicado después de haber seguido un proceso judicial por largos años, generándose gastos, pérdida de tiempo y de dinero,

sufriendo afectación emocional, entre otros; al ver insatisfecha su pretensión, se vea en la imperiosa necesidad de recurrir nuevamente al Órgano Jurisdiccional a través de otro Proceso Judicial de Indemnización, subsumiendo los hechos facticos al régimen de Responsabilidad Civil, a efectos de buscar que se repare el daño sufrido, enfrentándose con ello a que haya prescrito aquel tipo de responsabilidad. Y por otro lado que el perjudicado ante la evaluación de costos en el tiempo que dura el proceso judicial (prognosis de tiempo), decida no demandar nuevamente; quedando aquel daño ocasionado sin repararse, evidenciándose con ello la inseguridad Jurídica.

De ahí que, si esta situación continua en nuestro Ordenamiento Jurídico conforme se ha anotado, tendremos, por una parte, mayor sobrecarga procesal al Órgano Jurisdiccional, con la iniciación de otro proceso judicial; y, de otra parte, tendremos la insatisfacción del perjudicado por la demora o quizá por la no reparación del daño sufrido; haciendo que su Derecho se torne en ilusorio. Aunado a ello la desconfianza por parte del litigante en la Administración de Justicia de nuestro país. Ante esta problemática, cabe preguntarnos lo siguiente: ¿De qué manera se da la indemnización de daños y perjuicios frente al daño moral en los delitos de homicidio culposo y si esta afecta la dignidad de la persona en los juzgados penales de Huancayo, 2021?, desde luego la respuesta a todas luces es negativa, lo que se contrastara y verificara a fin de su debida validez y rigor científico.

Justamente, a nuestra posición no resulta razonable, pues, ya sea por la propia demora del proceso penal y el proceso civil a fin de obtener un verdadero quantum indemnizatorio es decir una indemnización proporcional, esta vulnera la

dignidad de la persona humana. Siguiendo este razonamiento, resulta que para que se cumpla el referido principio y por tanto, se hable de una verdadera cosa decidida, la resolución judicial que se pronuncia sobre el fondo de la reparación del daño, debe analizar y cuantificar los daños resarcibles en el código civil, si bien en la vía penal se puede otorgar una indemnización como consecuencia de un daño causado por un delito, debe considerarse la naturaleza distinta entre esta y la vía civil, por lo que sí es posible también discutir la reparación en un proceso civil, deduciendo el monto ya cancelado en el proceso penal hecho que la jurisprudencia limita en algunos casos contraviniendo nuevamente la dignidad de la persona, cotejado en las encuestas. Al dictarse una resolución judicial el tema menos abordado por el juez viene hacer la reparación civil en favor de la víctima ya que muchas veces esta carece de fundamento, así como de motivación es por ello que una de las mayores dificultades viene a ser el calcular el monto por parte del juzgador para con ello imponer una indemnización.

Bien hacer una consecuencia jurídica por la comisión de delito la reparación civil, y esta se impone juntamente con la pena, por lo que el imputado se encuentra obligado a reivindicar por la existencia de un daño.

Para poder hacer evidente las consecuencias jurídicas de un delito tenemos que poder apreciar la conexión entre el derecho penal y el derecho civil por lo que puede la pena y reparación civil, inicia en el campo civil para establecer la indemnización de daños y perjuicios respecto al daño moral.

Por lo que el daño moral no es de tipo patrimonial que deriva del daño a los derechos de la persona o en todo caso dentro del campo afectivo como por el ejemplo la angustia y la inseguridad entre otras. Siendo algunos elementos que

conforman el daño moral por otra parte este no solo se puede generar en una sola acción si no en varias, trayendo como consecuencias el perjuicio pecuniario, así como también un deterioro psíquico.

El daño moral es reparado a nivel económico ya que esta fue por lo que optaron los legisladores, por lo que puede ser cuantificable y valorable la reparación del daño el cual tiene que estar relacionada con las finalidades de la responsabilidad civil. Por lo cual el imputado se obliga a pagar un monto económico o través de otras formas de reparación.

En el caso que del delito de homicidio culposo traiga como consecuencia una indemnización por daño y perjuicios se hacen evidentes dos problemáticas, que la víctima que lleva un proceso durante mucho tiempo se ve perjudicada en razón a los gastos que implican llevar un proceso. En el segundo caso que su pedido se vea insatisfecho, por lo que tenga nuevamente que iniciar un nuevo proceso judicial por Indemnización en la cual se base a las finalidades del régimen de Responsabilidad Civil para con ellos cubrir la principal finalidad que es la de reparar el daño enfrentándose con ello a que haya prescrito aquel tipo de responsabilidad. Y en otro caso que la propia víctima decida no continuar con la demanda en relación a los costos que un proceso implica, por lo que el daño no llegaría a ser reparado por lo cual se hace presente la inseguridad jurídica.

Por lo que, si este problema continuará en nuestro actual ordenamiento jurídico, traería como consecuencia una mayor carga procesal en razón que se iniciarían nuevos procesos judiciales como también en el peor de los casos traería inseguridad jurídica ya que a la víctima no le podrían revindicar el daño que le causaron, por lo que provocaría una mayor desconfianza por parte de la población

hacia la administración de justicia. Ante esta problemática, cabe preguntarnos lo siguiente: ¿De qué manera se da la indemnización de daños y perjuicios frente al daño moral en los delitos de homicidio culposo y si esta afecta la dignidad de la persona en los juzgados penales de Huancayo, 2021?, desde luego la respuesta a todas luces es negativa, lo que se contrastara y verificara a fin de su debida validez y rigor científico.

Justamente, a nuestra posición no resulta razonable, pues, ya sea por la propia demora del proceso penal y el proceso civil a fin de obtener un verdadero quantum indemnizatorio es decir una indemnización proporcional, esta vulnera la dignidad de la persona humana. Siguiendo este razonamiento, resulta que para que se responsabilice a este principio y por tanto, se hable de una verdadera cosa decidida, la resolución judicial que se pronuncia sobre el fondo de la reparación del daño, debe analizar y cuantificar los daños resarcibles en el código civil, si bien en la vía penal se puede otorgar una indemnización como consecuencia de un daño causado por un delito, debe considerarse la naturaleza distinta entre esta y la vía civil, por lo que sí es posible también discutir la reparación en un proceso civil, deduciendo el monto ya cancelado en el proceso penal hecho que la jurisprudencia limita en algunos casos contraviniendo nuevamente la dignidad de la persona, cotejado en las encuestas.

5.3. Discusión de los resultados

HIPÓTESIS GENERAL:

Cuyo texto es el siguiente:

La responsabilidad civil extracontractual frente al daño moral en los delitos de homicidio culposo contraviene la dignidad de la persona en los

juzgados penales de Huancayo, 2021, generando inseguridad jurídica a la sociedad la no existir un criterio uniforme jurisprudencialmente.

Que efectivamente si se restringe y/o se impide el derecho de acceso a la justicia cuando se ejerce esta conducta afecta gravemente los derechos fundamentales puesto que son garantías procesales que permiten accionar ante los tribunales de justicia, garantizando de este modo el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva regulado en la constitución Política del Perú art. 139 inc. 3, donde esta limitación al impedirse la acción en la vía civil a un agraviado que se ha constituido en parte civil en un proceso penal afecta trascendentalmente estos principios fundamentales que regula la carta magna, generando problemas frecuentes en el actuar jurisdiccional, siendo factible cobrar tanto en la vía penal y en la vía civil debiendo de descontar el monto cobrado en el proceso penal puesto que el monto es ínfimo, no indemnizando el perjuicio en su real magnitud en un proceso penal cosa distinta en un proceso civil. Ya que se aplica la figura jurídica de la cosa juzgada o cosa decidida, restringiendo este derecho.

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Cuyo texto es el siguiente:

“El daño moral es indemnizado considerando la magnitud producida a la víctima en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021, existiendo una motivación incongruente”

Ocurre que el agraviado se constituya o no se constituya en parte civil en un proceso penal esto no coadyuva a la investigación en el proceso penal, puesto que la finalidad del proceso penal es imponer una pena y accesoriamente fijar el monto

de la reparación civil, lo que no ayuda a intervenir en las actuaciones e incidencias para generar certeza en los medios probatorios para que se incremente la pena.

Es más cuando se fija la reparación en la vía penal son montos inferiores que se fijan en un proceso civil, puesto que no busca reparar el daño causado sino por el contrario imponer una pena más grave ya que como sistema procesal penal se busca sancionar al autor de la conducta regulado en el tipo penal.

Si bien es cierto accesoriamente se fija una reparación civil esta no es cumplida por la parte sentenciada muchas veces ya que existe incumplimiento en dicho extremo ya sea por problemas económicos de los imputados.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Cuyo texto es el siguiente:

“El daño moral en indemnizado considerando el menoscabo producido al familiar en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo 2021, existiendo una motivación aparenté”

Los criterios que asume la jurisprudencia nacional en estos casos muchas veces es contradictorio ya que existe casos que cuando te constituye como parte civil en el proceso penal ya no puedes interponer un proceso civil por indemnización de daños y perjuicios restringiendo el derecho fundamental de la dignidad de la persona como derecho fundamental

Existiendo posiciones contradictorias que muchas veces en vez de aclarar un conflicto de interés por el órgano máximo de la administración de justicia muchas veces existe casaciones con posiciones contradictorias referidos al mismo caso.

Y cuando esta conducta se da a nivel supremo es decir mediante la corte suprema se afecta gravemente la protección constitucional como es el derecho fundamental del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva regulado en la carta magna.

5.4. Propuesta de mejora

PROPUESTA DE DEROGACION, ART. 12 INC. 1 DEL C. P. P. EN MERITO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN:

A.1. Derogación del Artículo en mención

Texto Actual

El afectado por el delito podrá ejercer la acción civil en el proceso penal o ante el orden jurisdiccional. Pero una vez que se opta por una de ellas, no podrá deducirla en la otra vía jurisdiccional.

A.2 Propuesta de Derogación del artículo 12 Inciso 1 del Código Procesal Penal

No se consigna propuesta de modificatoria en tanto que los resultados de la investigación orientan a la derogación total del artículo e inciso en mención ya que es un impedimento al restringir la protección constitucional como es la tutela jurisdiccional efectiva.

A.3. Fundamentación Doctrinaria de la Propuesta de Derogación

Se propone la derogación del artículo 12 inciso 1 del código Procesal Penal que establece la limitación que cuando el dañado por el delito podrá ejercer la acción civil en el proceso penal o ante el orden jurisdiccional civil, siempre en cuando no opte deducirla en la otra vía jurisdiccional. En la medida que esta resulta un perjuicio a la protección constitucional del derecho fundamental. Para Hurtado

Reyes M. “la tutela jurisdiccional es un derecho constitucional, derecho fundamental, derecho humano que en un proceso le corresponde al que pretende donde el estado resuelve un conflicto de intereses a través del proceso, esta decisión debe ser el resultado de la concesión de garantías mínimas para las partes, al momento de resolver el conflicto de intereses y dar la oportunidad para la ejecución de la resolución final, es cuando el estado convierte esta tutela jurídica en efectiva”.

Este derecho está limitado cuando la norma procesal penal y la Corte Suprema señala que la reparación civil otorgada en la vía penal es un impedimento para solicitar indemnización, argumentando que los jueces en la especialidad civiles se olvidan de medio técnico de defensa denominado cosa decidida, cuando quien pretende reparación ya lo obtuvo en un proceso penal señalando que si el perjudicado se constituyó como parte civil en un proceso penal, carece de derecho de solicitar nuevamente indemnización en un proceso civil. Puesto que muchas veces resulta insuficiente el monto fijado en la reparación civil en el proceso penal requiriendo iniciar una nueva demanda.

El pago integral del daño entendido como el menoscabo que padece una persona por la inejecución de la obligación, debe ser cierto, siendo el elemento primordial que debe concurrir para que se dé la figura de la responsabilidad. El sustento normativo lo encontramos en el código civil cuando hace referencia a la responsabilidad civil partiendo de la idea de que el daño es un contra valor, que aplica una alteración desfavorable de la realidad preexistente a su sobrevenir.

Siguiendo la línea de razonamiento, resulta que para que se cumpla el referido principio y, por tanto, se hable de una verdadera cosa juzgada, la resolución

judicial que se pronuncia sobre el fondo de la reparación del daño, debe analizar y cuantificar los daños resarcibles en el código civil.

Si bien en la vía penal se puede otorgar una indemnización como consecuencia de un daño causado por un delito, debe considerarse la naturaleza distinta entre esta y la vía civil, por lo que sí es posible también discutir la reparación en un proceso civil, deduciendo el monto ya cancelado en el proceso penal.

Contraviniendo la seguridad jurídica en nuestro estado Social y Democrático de Derecho, no existiendo en este caso la figura jurídica de la cosa decidida teniendo en cuenta el criterio para fijar el quantum indemnizatorio, puesto que los jueces tienen diferentes criterios al instante de interponer el monto de la reparación civil, enmarcando solo en la responsabilidad subjetiva más no en la objetiva.

Entendida como obligación que se le impone al dañante, originándose una prestación. Sin embargo, estos presupuestos no son excluyentes entre sí.

Es de tener en cuenta que en lo penal se busca la sanción del infractor de la ley ante la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable y reprimible, en el proceso civil la responsabilidad responde a una lógica distinta, pues se busca determinar quién debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica.

CONCLUSIONES

1. Existe impedimento a pedir la indemnización en la vía civil por el hecho de haberse constituido en parte civil en la vía penal en casos de homicidio culposo, mal entendiéndose este derecho de acción como ejercicio abusivo del derecho y la contravención de la seguridad jurídica en nuestro estado Social y Democrático de Derecho, no existiendo en este caso la figura jurídica de la cosa Juzgada.
2. El hecho de haberse conformado en parte civil en la vía penal no restringe la posibilidad de iniciar un proceso civil por indemnización de daños y perjuicios, puesto que te hayas constituido o no en parte civil, la finalidad del proceso penal es imponer una pena y accesoriamente una reparación civil que es ínfima, no cubriendo la dimensión real del daño causado a la víctima, siendo necesario un nuevo proceso por indemnización de daños y perjuicios considerando la magnitud del daño, este actuar genera la protección constitucional de la dignidad de la persona, existiendo una motivación incongruente.
3. Existe posiciones contradictorias en la jurisprudencia nacional con respecto de solicitar indemnización de daños y perjuicios en la vía civil por el hecho de haberse constituido en parte civil en la vía penal en casos de homicidio culposo, existiendo una motivación incongruente.
4. La reparación tiene el mismo contenido que la indemnización busca reparar un daño producido y la misma finalidad, superar o remediar el perjuicio causado, por cuanto el código penal en su artículo 93 establece que esta comprende la indemnización de daños y perjuicios, por lo que en la vía penal no se analiza el daño moral lo que si en la vía civil.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores haciendo uso de su derecho de iniciativa legislativa presenten proyecto de ley que tengan como finalidad derogar el art. 12 inc. 1, del código procesal penal, en el sentido que se regula aquellos supuestos en los cuales el agraviado que ha recibido una reparación civil injusta en un proceso penal pueda recurrir a la vía civil para encontrar protección de la dignidad de la persona, buscando de esta manera evitar lagunas legales.
2. Que, el juez penal debe de establecer con criterio de conciencia y conforme al principio de proporcionalidad el quantum indemnizatorio en la vía penal en casos de homicidio culposos a fin de que el perjudicado no esté en la obligación de recurrir a un proceso civil y solicitar la indemnización de daños y perjuicios pues esto acarrearía pérdida de tiempo, dinero y preocupación en demasía, garantizando el cumplimiento correcto de estas reglas de conducta.
3. Que los jueces civiles deben proceder a fijar el descuento del monto efectuado en el proceso penal por homicidio culposo debiendo de descontar en el proceso civil por indemnización de daños y perjuicios por daño moral.
4. Que los jueces supremos, deben emitir precedentes vinculantes en la cual establezcan procedimientos en el caso que te hayas constituido o no, como parte civil en un proceso penal para tener la opción de iniciar un proceso civil por indemnización de daños y perjuicios de la víctima de accidente de tránsito, de esta manera el Estado otorga la seguridad jurídica que tanto se anhela.
5. Se recomienda como iniciativa legislativa lo siguiente: proyecto de Ley exposición de motivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrera, F. (2020). *La valoración del daño moral en el derecho español*. [Tesis de pregrado de la Universidad de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España]. Repositorio institucional: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/10350/La%20valoracion%20del%20dano%20moral%20en%20el%20Derecho%20Espanol.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Brugman, H. (2015). *La conceptualización del daño moral en el derecho civil español, francés y puertorriqueño y su contraposición en el derecho común norteamericano*. [Tesis de doctorado de la Universidad de Valladolid].
- Caballero, A. (2000). *Metodología de la Investigación Científica – Diseños con Hipótesis Explicativas*. Editorial UDEGRAF S.A.
- Caballero, A. (2010). *Metodología integral innovadora para planes y tesis: la metodología del cómo formularlos*. Editorial Cengage Learning.
- Huaman, A. (2022). *Reparación integral del daño en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extra contractual*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipan, Chiclayo - Perú]. Repositorio institucional: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11312/Huaman%20Piscoya%20Adan.pdf?sequence=12&isAllowed=y>
- Lopez, G. (2017). *La improcedencia de la indemnización por daños y perjuicios en el proceso civil cuando esta ha sido otorgada en un proceso penal*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo, Trujillo - Perú]. Repositorio institucional:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11229/lopez_gg.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mariños, R. (2016). *Criterios Jurídicos para la Unificación del Régimen Dual de la Responsabilidad Civil a Nivel del Ordenamiento Civil Peruano*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo - Perú]

Noruega, I. (2003). [Tesis de post grado de la Universidad de Lima – Perú]

Payehuanca, J. (2019). *La responsabilidad civil extracontractual y la reparación del daño por imprudencia de la víctima y su aplicación en los delitos culposos*. [Tesis ara obtener maestría en Derecho Civil y empresarial de la universidad Andina Nestor Cáceres Velasquez]. Repositorio institucional: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/5298/T036_40437243_M.pdf%3Fsequence%3D1&ved=2ahUKEwjKotr6nYSBAxVEjZUCHTOfBYkQFnoECBEQAQ&usg=AOvVaw1_NHtQXqA8W2cyzPu7sqyu

Peralta, M. (2009). *El Daño Moral en la Jurisprudencia Penal*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad de Costa Rica].

Peregrín, P. (2019). *Novedosos casos de daño moral en la jurisprudencia*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad Pontificia de Comillas Madrid]. Repositorio institucional: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/12121/TFG%20Peregr%C3%83%20adn%20Maldonado%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Pérez, D. y Castillo, C. (2012) *Determinación del quantum indemnitorio por daño moral en la jurisprudencia*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad de Chile]. Repositorio institucional: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/de-perez_d.pdf
- Pérez, E. (1999). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. Editorial TEMIS S.A. 3era ed.
- Ramos, M. (2019). *Accidentes de tránsito y la valoración objetiva del daño moral en el distrito judicial de Lima, período 2017*. [Tesis de maestría de la Universidad Nacional Federico Villareal, Lima - Perú]. Repositorio institucional: <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3651/RAMOS%20CAMPOS%20MIRYAM%20JULIA%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Restrepo, C. y Londoño, S. (2015). *La Vigencia de la Distinción entre la Responsabilidad Contractual y Extracontractual: Trascendencia de la dualidad, problemas de la unificación desde la doctrina y las nuevas tendencias*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad EAFIT. Medellín – Colombia].
- Tirado, R. (2018). *Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral*. [Tesis de maestría de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7383/BC-1061%20TIRADO%20MALAVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

“La responsabilidad civil extracontractual y el daño moral en los delitos de homicidio culposo en los Juzgados Penales de Huancayo, 2021.”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO
<p>PRINCIPAL:</p> <p>¿De qué manera se da la responsabilidad civil extracontractual frente al daño moral en los delitos de homicidio culposo y si esta afecta la dignidad de la persona en los juzgados penales de Huancayo, 2021?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cómo el daño moral es indemnizado considerando la magnitud producida a la víctima en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021?</p> <p>¿Cómo al no establecerse la cuantificación del monto adecuado del daño moral afecta al menoscabo producido al familiar en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Identificar de qué manera se da la responsabilidad civil extracontractual frente al daño moral en los delitos de homicidio culposo y si esta afecta la dignidad de la persona en los juzgados penales de Huancayo, 2021</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>Determinar cómo el daño moral es indemnizado considerando la magnitud producida y si esta afecta a la víctima en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021.</p> <p>Explicar cómo al no establecerse la cuantificación adecuada del daño moral afecta al menoscabo producido al familiar en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>La responsabilidad civil contractual frente al daño moral en los delitos de homicidio culposo contraviene la dignidad de la persona en los juzgados penales de Huancayo, 2021, generando inseguridad jurídica a la sociedad al no existir un criterio uniforme jurisprudencialmente.</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>El daño moral es indemnizado considerando la magnitud producida a la víctima en los delitos de Homicidio Culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021, existiendo una motivación incongruente.</p> <p>El daño moral es indemnizado considerando el menoscabo producido al familiar en los delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo 2021, existiendo una motivación aparente.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE X:</p> <p>La responsabilidad civil extracontractual y daño moral</p> <p>X1: Daño moral X2: Indemnización de daños y perjuicios</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Y:</p> <p>Homicidio culposo</p> <p>Y1: Magnitud Y2: Menoscabo</p>	<p>METODOLOGIA:</p> <p>ENFOQUE: Cuantitativo</p> <p>TIPO: Finalidad: Básica NIVEL: Explicativo DISEÑO: No Experimental Transeccional explicativo</p> <p>POBLACIÓN: 80 MUESTRA:30 TÉCNICA: Encuesta INSTRUMENTO: Cuestionario</p> <p>TÉCNICA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS: Estadística Descriptiva</p>

Anexo 2: Matriz de Operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente: La Responsabilidad Civil Extracontractual y daño moral	Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, y el daño moral.	-Antijuridicidad -Daño -Nexo Causal - Factor de atribución	- Vía civil - Vía penal - Daño moral
Variable Dependiente: Homicidio Culposo	El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, estamos ante un delito imprudente- por negligencia, donde se transgrede el deber de cuidado. El tipo penal en mención se genera cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo mediante acciones dolosas, que se conllevaron a cabo por negligencia, vulnerando el deber de cuidado necesario que se le exige según su rol.	- Culpa - Dolo	- Razonabilidad - Proporcionalidad - Dignidad de la persona

Anexo 3: Matriz de Operacionalización del instrumento

VARIABLE	INDICADORES	ITEMS
Variable independiente: La responsabilidad Civil Extracontractual y daño moral	Vía civil	¿Considera usted que existe un impedimento al demandante víctima de homicidio culposo a solicitar la indemnización de daños y perjuicios en la vía civil, por el hecho de haberse constituido en parte civil en la vía penal?
	Vía penal	¿Usted considera que se lesiona el acceso a la justicia del daño moral por constituirse en parte civil en la vía penal en los delitos de homicidio culposo?
	Daño moral	¿Cuál es el criterio que asume la jurisprudencia nacional sobre la reparación del daño moral a las familiares víctimas de homicidio culposo, cuando peticiona la tutela jurisdiccional efectiva en la vía civil, aun habiéndose constituido en parte civil en la vía penal y si es una motivación aparente?

Variable Dependiente: Homicidio Culposo	Razonabilidad	¿Cree usted cuando el agraviado opte en no constituirse en parte civil en la vía penal restringe el derecho a ser parte y contribuir en el proceso penal de homicidio culposo, basado en la razonabilidad?
	Proporcionalidad	¿Considera usted el reconocimiento del pago de la indemnización por daños y perjuicios en la vía civil aun habiéndose constituido en parte civil en la vía penal, es una protección constitucional de la dignidad de la persona de los familiares de las víctimas en homicidio culposo, basado en la proporcionalidad?
	Dignidad de la persona	¿Cree usted que el hecho de haberse constituido en parte civil en la vía penal en los delitos de homicidio culposo restringe el acceso a tutela jurisdiccional efectiva en la vía civil en los procesos de indemnización de daños y perjuicios en casos de homicidio culposo y si esta contraviene la dignidad de la persona?

Anexo 5: Validación de experto respecto la instrumento

INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

I.- DATOS GENERALES:

DATOS GENERALES DEL EXPERTO: **Dr. Cesar Percy Estrada Ayre**

INSTITUCIÓN DONDE LABORA : Universidad Peruana los Andes

INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: Encuesta evaluada

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	REGU LAR	BUEN A	MUY BUENA
		1	2	3
1. CLARIDAD	Formulado con lenguaje apropiado	1		
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables		2	
3. ACTUALIZACIÓN	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología		2	
4. ORGANIZACIÓN	Organizado de forma lógica		2	
5. SUFICIENCIA	Comprende aspecto cualitativo y cuantitativo	1		
6. INTENCIONALIDAD	Es adecuado para valorar instrumentos		2	
7. CONSISTENCIA	Baso es aspecto teórico y científico		2	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones, indicadores e ítems		2	
9. METODOLOGICA	Responde al propósito de la investigación		2	
10. UTIL, PERTINENCIA Y CONDUCTENTE	Relacionado con el objeto de prueba, el medio de prueba tiene una relación directa y es idóneo para ser probado		2	

NOTA:

FAVORABLE: 11-20

DESFAVORABLE: 1-10

III. OPINION DE APLICABILIDAD: **FAVORABLE**

IV. PROMEDIO DE PONDERACIÓN:

18

FECHA: 09 DE ENERO DEL 2023

EXPERTO:

Cel. 966877501

 FIRMA DEL

Dr. Cesar Percy
Estrada Ayre

DNI N° 43675128

INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

I.- DATOS GENERALES:

DATOS GENERALES DEL EXPERTO: **Mg. Syntia Porras Sarmiento**

INSTITUCIÓN DONDE LABORA : Universidad Peruana los Andes

INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: Encuesta evaluada

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	REGU LAR	BUEN A	MUY BUENA
		1	2	3
1. CLARIDAD	Formulado con lenguaje apropiado		2	
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables	1		
3. ACTUALIZACIÓN	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología		2	
4. ORGANIZACIÓN	Organizado de forma lógica	1		
5. SUFICIENCIA	Comprende aspecto cualitativo y cuantitativo		2	
6. INTENCIONALIDAD	Es adecuado para valorar instrumentos		2	
7. CONSISTENCIA	Baso es aspecto teórico y científico		2	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones, indicadores e ítems		2	
9. METODOLOGICA	Responde al propósito de la investigación		2	
10. UTIL, PERTINENCIA Y CONDUCTENTE	Relacionado con el objeto de prueba, el medio de prueba tiene una relación directa y es idóneo para ser probado		2	

NOTA:

FAVORABLE: 11-20

DESFAVORABLE: 1-10

III. OPINION DE APLICABILIDAD: **FAVORABLE**

IV. PROMEDIO DE PONDERACIÓN:

18

FECHA: 09 DE ENERO DEL 2023

EXPERTO:

Cel. 954958774

FIRMA DEL

Mg. Syntia Porras
Sarmiento

DNI N° 42482963

INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

I.- DATOS GENERALES:

DATOS GENERALES DEL EXPERTO: **Dr. Luis Donato Araujo Reyes**

INSTITUCIÓN DONDE LABORA : Universidad Nacional del Centro

INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: Encuesta evaluada

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	REGULAR	BUENA	MUY BUENA
		1	2	3
1. CLARIDAD	Formulado con lenguaje apropiado	1		
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables	1		
3. ACTUALIZACIÓN	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología		2	
4. ORGANIZACIÓN	Organizado de forma lógica	1		
5. SUFICIENCIA	Comprende aspecto cualitativo y cuantitativo	1		
6. INTENCIONALIDAD	Es adecuado para valorar instrumentos		2	
7. CONSISTENCIA	Baso es aspecto teórico y científico		2	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones, indicadores e ítems		2	
9. METODOLOGICA	Responde al propósito de la investigación		2	
10. UTIL, PERTINENCIA Y CONDUCTENTE	Relacionado con el objeto de prueba, el medio de prueba tiene una relación directa y es idóneo para ser probado		2	

NOTA:

FAVORABLE: 11-20

DESFAVORABLE: 1-10

III. OPINION DE APLICABILIDAD: Consideramos que es coherente la investigación aplicada

IV. PROMEDIO DE PONDERACIÓN:

Cel. 961905978

16



FECHA: 09 DE ENERO DEL 2023
EXPERTO:

FIRMA DEL

Dr. Luis Donato Araujo
Reyes

DNI N° 43370787

Anexo 6: Solicitud a la entidad donde recolecto los datos

Se recogió información de los abogados especialistas en el tema indemnizatorio por daño moral, no requiriendo dicha solicitud.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectara los datos

No existe documento de aceptación de la entidad donde se recolectará los datos, ya que se hizo de forma presencial a los magistrados jueces y fiscales, en las aulas universitarias.

**Anexo 8: Consentimiento o asentamiento informado de las personas
encuestadas**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Huancayo, febrero del 2023

Señor:

Me dirijo a usted como investigador del tema de investigación titulado: **La responsabilidad civil extracontractual y el daño moral en los delitos de homicidio culposo en los Juzgados Penales de Huancayo, 2021**, de la Universidad peruana Los Andes, con la finalidad de extraer información de vital importancia para la elaboración de la tesis titulada líneas arriba.

En ese sentido, se solicita el permiso para aplicar el instrumento de encuesta que permitirá extraer información de esta ciudad de Huancayo. Dicha información permitirá a través del análisis de resultado conocer contribuir a dicha investigación. Por tal motivo solicito a su persona la autorización para la toma de datos y aplicación de encuesta.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi estima personal.

Investigador

Freddy Ronald Beltran Huamanlazo

DNI N° 40295436

Investigadora

Yenny Karina Roman Enriquez

DNI N° 44961842

Por intermedio de la presente autorizo para que se tome los datos consignados en el instrumento. _____

NOMBRES Y APELLIDOS

DNI N°:.....

Fecha:

Anexo 9: Constancia donde se aplicó el instrumento de recolección de datos

Se prescinde de dicha constancia ya que la recolección de datos se realizó en campo, no requiriendo ir a una entidad pública donde debí de recolectar los datos

Abogado: Augusto Nilo Refulio Reynoso

Email: nilorr@hotmail.com



Abogado: Anival Alejandro González Grande



Abogado: Wilfredo C. Sosa Espinoza



Abogado: Miguel S. Motta Camara

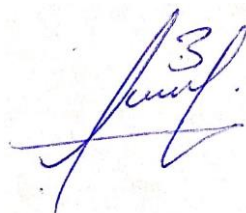


Abogado: Ruben E. Alzamora Herrera



Anexo 10: Declaración de autoría**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

En la fecha, yo Beltrán Huamanlazo Freddy Ronald, identificado con DNI N° 40295436, domiciliado en el Jr. Arequipa N° 113, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La responsabilidad civil extracontractual y el daño moral en delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021”, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.



Huancayo, 21 de julio del 2023

Beltran Huamanlazo Freddy Ronald
DNI N° 40295436

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

En la fecha, yo Roman Enriquez Yenny Karina, identificada con DNI N° 44961842, domiciliada en el Psje. Diego Ferrer N° 178, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La responsabilidad civil extracontractual y el daño moral en delitos de homicidio culposo en los juzgados penales de Huancayo, 2021”, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 21 de julio del 2023



Roman Enriquez Yenny Karina
DNI N° 44961842